

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 06 de Junio del 2022

HORA: 3:09:24 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, con el radicado; 202200061, correo electrónico registrado; jvalenciaarias05@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

JUZGADO5FLIA202200061DIVORCIOCONTESTA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220606150926-RJC-2578

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Manizales, caldas, junio 06 de 2022.

Señores:
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Ciudad.

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO
DEMANDADA: GINA CATHERINE SEGURA ARANGO
RAD No. 17-001-31-10-005-2022-000-61-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EN CALIDAD DE ABOGADO EN
AMPARO DE POBREZA DE LA SENORA GINA CATHERINE
SEGURA ARANGO.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., Y CONFORME AL AUTO de fecha 12 d mayo de 2022, y recibido en mi email el día viernes 13 de mayo de 2022, en el cual me designan APODERADO DE OFICIO de la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO (Demandada), a través de este escrito, me permito contestar la demanda en contra de mi patrocinada por pobre, en el siguiente sentido:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: ES CIERTO, así se desprende del respectivo REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LAS PARTES, OBRANTE A INDICATIVO SERIAL No. 7424667 de la Notaria 2 de Manizales, caldas.

SEGUNDO: ES CIERTO, así se desprende del respectivo registro civil de nacimiento del menor.

TERCERO: NO ES CIERTO, es una mera especulación por la parte activa, y raya incluso con el derecho penal, pues afirma la parte activa de manera contundente y precisa que mi prohijada por pobre sostuvo una relación de amistad y **sentimental** con el señor MANUEL RIVERA en el mes de maro de

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

2021, y ante esta situación la misma parte activa NO PRUEBA su dicho y recuérdese que nadie puede hacer de su dicho prueba.

Más aun, toda cuestión judicial se apoya, casi siempre, en un hecho o serie de hechos, esta investigación y determinación exacta de los hechos es lo que constituye pruebaⁱ.

Es de precisar que, entre mi cliente y el demandante, se dio la separación de cuerpos desde el mes de noviembre del año 2020, en la fecha de separación, el demandante de forma brusca y ante la presencia del menor J.A.S, maltrató de forma verbal y física a mi prohijada, al punto que a voces de mi cliente, el demandante arrojó al piso las argollas de matrimonio, la insultó con palabra soeces, la agredió físicamente, y ante el menor dijo: "... si usted no coge a su mama se la mato...".

Para el mes de marzo del año 2021, fecha en la que la parte activa refiere sobre la relación entre mi cliente y el señor MANUEL RIVERA, y ante el suceso del mes de noviembre de 2020, mi cliente procedió a formular ante LA FISCALIA GENERAL DE LA NACON denuncia penal por violencia intrafamiliar, proceso radicado con No. 2021-0051-132-00, proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales.

CUARTO: NO ES CIERTO; primero que todo porque la parte activa manifiesta que, "...a partir de la cercanía que sostenían los señores GINA CATHERINE SEGURA ARANGO y el señor MANUEL RIVERA, comenzaron a sostener relaciones sexuales dentro del marco de una relación afectiva clandestina...", la parte activa es precisa en su afirmación, PERO NO DETERMINA fechas, (año, mes, lugar), y ante esta situación la misma parte activa NO PRUEBA su dicho y recuérdese que nadie puede hacer de su dicho prueba.

Más aun, toda cuestión judicial se apoya, casi siempre, en un hecho o serie de hechos, esta investigación y determinación exacta de los hechos es lo que constituye pruebaⁱⁱ.

QUINTO: NO ES CIERTO, y continua la parte activa manifestando de forma categórica lo siguiente: "...la señora GINA CATEHRINE SEGURA ARANGO, aprovechando la cercanía que tenía con la vivienda familia del señor MANUEL RIVERA frecuentaba esta para consumar relaciones sexuales y afianzar la

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

relación de pareja clandestina que sostenían, inclusive celebrando su primer mes de relación sentimental... (Negrillas y subrayas fuera de texto), insisto señora Juez que la parte activa en este hecho está haciendo manifestaciones muy delicadas sobre la condición de mi prohijada por pobre, al punto, que sobre sus dichos NO OBRA PRUEBA alguna, igual, la parte activa es precisa en su afirmación, PERO NO DETERMINA fechas, (año, mes, lugar), y ante esta situación la misma parte activa NO PRUEBA su dicho y recuérdese que nadie puede hacer de su dicho prueba, rayando inclusive con el derecho penal, pues va más allá de un comentario, constituyéndose presuntamente en una injuria y calumnia.

SEXTO: NO ES CIERTO, son solo presunciones y manifestaciones por la parte activa, al punto, que sobre sus dichos NO OBRA PRUEBA alguna, igual, la parte activa no es precisa en su dicho, ni prueba en su afirmación las situaciones de hecho y derecho, y menos aún situaciones de tiempo, modo y lugar.

Además, se tiene por parte de mi representada que para la fecha 11 de marzo de 2021, se encontraba disfrutando de unas vacaciones para el festejo de cumpleaños del menor (J.A.S) en la ciudad de Santa Marta, también en compañía de la señora JACKELINE ARANGO MORALES.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, y la parte activa a pesar de manifestar que posee unas pruebas (fotografías) sobre su primer mes de celebración, pero brillan por su ausencia las pruebas que argumentan en este hecho.

OCTAVO: NO ES CIERTO, y explico, la parte activa con toda su fuerza argumentativa pero no probatoria, insiste en que mi cliente y el señor MANUEL RIVERA sostuvieron relaciones sexuales, y que por tal razón mi prohijada por pobre incurrió en las causales 1 y 2 del Artículo 154 del Código Civil, pero itero la parte activa solo hace presunciones **Y NADA PRUEBA** sobre la presunta relación, que al parecer para la parte activa se dio entre mi prohijada por pobre y el señor MANUEL RIVERA.

NOVENO: NO ES CIERTO, y explico, las razones que la parte activa refiere, solo están basadas en dichos de la señora YAMILE GUAYARA CASTRO, y que con vehemencia, y forma reiterada, determina una fecha (marzo 11 de 2021), y que extraño, para esa fecha mi cliente se encontraba disfrutando de un paseo familia (madre e hijo) en Santa Marta.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

DECIMO: ES CIERTO.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, pues a voces de mi cliente la separación de hecho que se dio entre las partes fue desde **el mes de noviembre de 2020.**

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, a pesar de ser materia de discusión en otro proceso, a continuación del proceso que aquí nos ocupa como es la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, misma que se hará o bien por vía notarial o ante este despacho.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, y explico, a voces de mi representada, esta no le entrego a sus padres la custodia y cuidado personal del menor J.A.S., tal como lo manifiesta la parte activa, en donde refiere "...de forma arbitraria...", manifestación realizada de manera expresa, pero que en la verdad jurídica y verdadera, la situación de la custodia no obedece a la realidad, y a voces de mi cliente, se explica: "...para el mes de noviembre de 2020 fecha en que sucedió la discusión entre las partes, cada uno se ubicó en cuartos diferentes (el demandante se ubicó en el cuarto del menor) y mi cliente se ubicó en el cuarto principal), ya para el mes de marzo del año 2021, viaje para Santa Marta (09-03-2021), y cuando regrese de nuevo a Manizales -marzo 12 de 2021-, nuevamente a la casa que compartía con el señor AGUDELO FIERRO, la noche del 13 de marzo de 2021, nos encerró a mi hijo a y a mí en el baño, ahí fue cuando me comuniqué con mi madre (JACKELINE ARANGO KORALE), para me ayudara, ella fue a mi casa, calmaron a JULIAN ANDRES, y al día siguiente 14 de marzo de 2021, el señor JULIAN me volvió a agredir con un arma corto punzante-cuchillo-, en vista de tal agresión, decidí irme para la casa de mis padres, y ahí fue donde lo demanda ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION...", entonces nada tiene de cierto que mi prohijada haya entregado de forma arbitraria la custodia de su menor hijo a los abuelos maternos.

En relación a las PRETENSIONES.

Manifiesta mi cliente frente a las pretensiones

PRIMERA: No se opone a la misma, y está de acuerdo con que su señoría DECLARE EL DIVORCIO.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

SEGUNDA: Se opone mi cliente, por cuanto considera que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de su menor hijo debe estar bajo su cuidado y no bajo el cuidado de su padre y aquí demandante, por entre otras una persona agresiva.

TERCERA: Se opone mi cliente, y se argumenta en el sentido que a quien debe reclamársele CUOTA DE ALIMENTOS para el menor es al demandante, por cuanto es mi prohijada quien ostenta LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor J.A.S.

CUARTA: Se opone mi cliente, y es al demandante a quien se le debe fijar una regulación de visitas que como derecho fundamental del infante, tendrá para que su padre lo visite, regulándose las visitas tal como las formula el demandante en esta pretensión.

QUINTA: Se opone mi cliente, ya que la residencia del menor J.A.S., es que conserva con su señora madre: Calle 45 G No. 12-18, Barrio Fanny González en la ciudad de Manizales, caldas.

SEXTA: A esta pretensión no se opone mi cliente, ya que es una consecuencia de la pretensión primera.

SEPTIMO: No es una pretensión, es una manifestación que es consecuencia de las pretensiones 1 y 6.

OCTAVO: Se opone mi cliente, por cuanto no se configuran las causales que invoca la parte activa en su libelo genitor, referidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 154 del Código Civil.

NOVENO: Se opone mi cliente, por cuanto no se configuran las causales que invoca la parte activa en su libelo genitor, referidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 154 del Código Civil.

A fin de enervar las PRETENSIONES DE LA DEMNADA **SE FORMULAN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO,** misma que enlisto y sustento así:

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

1. NO CONFIGURACION DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES SOBRE LAS CAUSALES INVOCADAS EN LA DEMANDA EN CUANTO A LAS CAUSALES DE DIVORCIO NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

Sustento esta excepción en el siguiente sentido:

En relación con la excepción formulada, ha de tenerse en cuenta que el demandante ha sido una persona presuntamente maltratadora, no solo con su esposa sino con el menor J.A.S., ya que se evidencia de las pruebas que se arriman a la contestación de esta demanda, son prueba fehaciente de las múltiples formas en que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, ha sido presuntamente un esposo y padre maltratador; nótese que, al mi cliente interponer ante el ente acusador como es la denuncia penal que adelanto por el presunto punible VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y que en la actualidad cursa ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, caldas, proceso que se encuentra pendiente de llevar a cabo diligencia de Juicio Oral, misma que se llevara a cabo el día 01 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Con base en este argumento señora Juez, es claro que tanto la causal 1 como la causal 2 de esta acción legal NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR, y en su defecto, la pretensión que sustenta la parte activa no sea tenida en cuenta por el despacho.

2. GENERICA.

Solicito al despacho que, en caso de encontrar en este libelo causal alguna de determinar la culpabilidad del demandante, sea el despacho quien así lo decida en la Sentencia.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Acta No. 012 de fecha 12 de enero de 2022 suscrita por la Dra. ERIKA JOHANNA MONTOYA BENITEZ (I.C.B.F).
2. Denuncia PAENAL formulada por mi prohiada ante la FISCALIA GENERAL DE LANACION por el presunto delito de Violencia

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Intrafamiliar, en contra del señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERO, Rad No. 2021-50132, de fecha marzo de 2021.

3. Compra de tiquete AEROLINEA AVIANCA viaje para SANTA MARTA, desde el 09 de marzo hasta el 12 de marzo de 2021.
4. Fotografías que prueban la estadía en Santa Marta del grupo familia conformado por mi cliente, el menor, y la señora JACKELINE ARANGO MORALES (Madre de la demandada).
5. Historia clínica de mi prohijada de fecha 05 de mayo de 2021, 21 de junio de 2021, 21 de julio de 2021 y 29 de marzo de 2022, diagnostico por MALTRATO INTRAFAMILIAR, consulta externa con especialista en Psiquiatría, Dr. Raúl Alfonso Vargas, R.M. No 1129515547.
6. Constancia de atención al usuario de fecha 11 de enero de 2022 suscrita por CENTRO DE RECPECION DE MENORES (Camila Gómez Ruiz- PSICOLOGA CLINICA Especialista en niños y adolescentes).

TESTIMONIALES

Solicito señora Juez, llamara rendir declaración a las siguientes personas:

MANUEL FERNANDO RIVERA, quien se localiza en la carrera 8 A No. 48H-46, BARRIO SAN Cayetano, de la ciudad de Manizales, caldas, abonado celular No. 319-2037139, email: katesegura86@hotmail.com.

JACKELINE ARANGO MORALES, quien se localiza en la calle 45 G No. 12-18 Barrio Fanny González de la ciudad de Manizales, caldas, abonado celular No. 3122-7038096, email: jacquelinearango67@hotmail.com.

ANGELA PATRICIA SERNA MURCIA, quien se localiza en la calle 12 A No. 30-40 del barrio el bosque, de la ciudad de Manizales, abonado celular No. 312-2578492, email: katesegura86@hotmail.com.

ANA VALENTINA MONTOYA SERNA, quien se localiza en la CARRERA 26 No.18-12, Piso No. 4, en la ciudad de Manizales, abonado celular No. 311-7986319, email: katesegra86@hotmail.com.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

JUAN ESTEBAN SEGURA ARANGO, quien se localiza en calle 45 G No. 12-18 Barrio Fanny González de la ciudad de Manizales, caldas, abonado celular No. 302-2143805, email: juanestebanseguraarango@gmail.com.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señora Juez, decrete de oficio el INTERROGATORIO DE PARTE del señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, interrogatorio que formulare de forma oral el día que su señoría fije fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

SOLICITO SENORA JUEZ que de OFICIO se llame a **ENTREVISTA AL MENOR** J.A.S., menor que en la actualidad cuenta con trece (13) años de edad, cuyo entrevista es vital para que con su declaración deponga sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar sobre las relaciones no solo de la pareja, sino de la misma familia, la anterior solicitud la hago con base en los siguientes tratados:

Tendencias actuales de la capacidad del menor y su derecho a ser escuchado

La protección del patrimonio de los niños y las niñas ha sido preocupación del Derecho de Familia a través de su historia, sin embargo, el tratamiento de esta protección ha evolucionado con el tiempo, junto a la propia evolución de la familia y las relaciones paterno filiales. El tratamiento que el Derecho de Daños realiza de este tema tiene múltiples aristas, desde temas tan novedosos como la capacidad progresiva hasta lograr una "protección integral al menor".

La relación entre la edad y presunta madurez de juicio y discernimiento de los menores han tenido diferentes lecturas a través de los tiempos y en relación con las culturas de cada país y región, de ahí la necesidad de repensar las reglas acerca de la capacidad restringida de los menores para realizar determinados actos que tengan trascendencia patrimonial para sí mismos, tomando como base los criterios que sobre su capacidad han sido tradicionalmente fijados.

La tendencia actual es considerar a los niños y niñas como sujetos de derechos y no como objeto, por lo que sus opiniones deben ser tenidas en cuenta; sin que ello lleve a que la voluntad y decisiones de un menor

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

puedan superar las de sus padres o guardadores, que deben velar porque los intereses del niño no se vean atacados por otros o por sí mismo.

Es así que al valorarse la manifestación de voluntad del menor en los procesos en que debe ser escuchado, se deben tener en cuenta estas nuevas tendencias en cuanto a la capacidad progresiva del menor y a lo establecido en cuanto a los derechos del niño y adolescentes, consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en la legislación y las decisiones judiciales, pero teniendo en cuenta que son los adultos quienes interpretan, aplican y deben pedir el respeto a esos derechos.

La capacidad

La capacidad como toda institución jurídica ha sufrido cambios en su consideración tanto por la Sociedad, como por el tratamiento a los individuos.

La posibilidad de que una persona se convierta en sujeto de derecho, o sea que intervenga de forma activa o pasiva en una relación jurídica, está relacionada con dos categorías fundamentales dentro del Derecho Civil: la personalidad y la capacidad.

Es así que actualmente se reconoce que cualquier persona física tiene personalidad jurídica, desde el nacimiento hasta la muerte, e incluso, es una realidad no sólo social sino a la que la legislación le ha atribuido reconocimiento.

En el caso de la capacidad, se coincide en considerarla como la puesta en marcha de la personalidad, es decir, la participación de una forma u otra en una relación jurídica, existen diferentes formas de entenderla; para algunos hay dos capacidades perfectamente diferenciadas: la jurídica o de derecho, que permite adquirir derechos y la de hecho o de obrar que permite ejercitar aquellos por sí mismo; para otros la capacidad es una sola, y como tal permite disfrutar y ejercitar los derechos. Aunque aparentemente no hay distinción entre ambas posiciones, nuestro Código Civil se adhiere a la segunda al regular el ejercicio de la capacidad y esto repercute en la terminología a emplear pues de esta forma no hay personas completamente incapaces, pues todas pueden adquirir derechos, sino personas que no pueden ejercitar su capacidad.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Es necesario primeramente partir de una distinción entre capacidad de obrar y de goce, y para ello haremos un análisis desde Roma, donde se puede decir que la capacidad de actuar del ser humano estaba vinculada a la edad, y al grado de independencia de acción que se adquirían en correspondencia con los años, de modo que aumentaba hasta su total reconocimiento con la mayoría de edad. Asimismo la capacidad jurídica estaba firmemente ligada a la aptitud física, debido a ello los incapaces de obrar por razones físicas, necesitaban de un curador, además, requerían de éste los llamados pródigos, personas débiles de mente y carácter, incapaces de preservar su patrimonio o los bienes que le fueran confiados, los cuales se encontraban limitados de su capacidad de obrar.

Es así que resulta interesante entonces ver, como ya desde aquella remota, pero trascendente civilización se tuvieron en cuenta aspectos como los consignados para determinar un tema tan controvertido como la capacidad.

La capacidad de los menores de edad

En nuestro ordenamiento jurídico en cuanto al menor, el problema radica en diferenciar entre capacidad para ejercer actos jurídicos e imputabilidad, distinción que ciertamente no recoge el Código Civil cubano al referirse sólo a la primera. Por lo tanto es necesario determinar si la edad a partir de la cual un menor es imputable debe ser fijada en abstracto por la ley o determinada en cada caso por el tribunal.

A esto se añade que, por las diferentes edades establecidas en el ordenamiento jurídico para alcanzar las correspondientes capacidades, se presentan casos que se contradicen en su concepción y que en definitiva se resuelven por los Tribunales, en ocasiones ignorando estas diferencias realmente incomprensibles.

A saber:

- a) un joven de 16 años de edad es sancionado por un delito que conlleva aparejada responsabilidad civil, ¿sería lógico, racional e incluso legal exigir la responsabilidad civil a su padre, porque no tiene 18 años de edad, o dejar sin indemnizar a la víctima?;
- b) ¿un joven de 17 años de edad que recibe un salario por su trabajo no tendrá que responder de los daños causados, por el sólo hecho de no poder ejercitar completamente su capacidad civil?

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Tradicionalmente, la responsabilidad civil derivada de daños causados por niños se ha enmarcado en la típica responsabilidad por actos ajenos (junto a la del patrón o empleador), sobre la base del criterio de imputación subjetivo, pues los padres o tutores responden sobre la base de que la conducta del hijo es consecuencia de una negligencia suya en el cuidado o la educación, lo que se traduce en los casos de culpa *in vigilando* o *in educando*[2] Sin embargo la dinámica de la vida moderna va desvirtuando cada vez más la posibilidad real de que los padres o tutores puedan ejercer esas funciones de vigilancia; lo que por demás ya había planteado la doctrina y aceptado la legislación, pues el criterio de imputación en estos casos es totalmente subjetivo, lo que permite al obligado eximirse de responsabilidad si demuestra que actuó con la debida diligencia.

La función de reparación que se predica del Derecho de daños se vería por tanto truncada en numerosos casos y las víctimas estarían imposibilitadas de reclamar, pues el verdadero causante del daño es incapaz para ejercer su capacidad jurídica y no podría por tanto responder de la obligación. Es cierto que, generalmente los niños no tienen patrimonio, por lo que la víctima no tiene interés en demandarlo. Sin embargo, ese patrimonio puede existir, y la víctima puede tener interés en reclamar también contra el niño.

De tal suerte, pueden distinguirse dos situaciones, que el niño tenga aptitud cognoscitiva suficiente que le permita comprender la acción y prever sus posibles repercusiones, o que sea un inimputable (o sea, que carezca de esa aptitud).

Como se observa no se resuelve el problema completamente, pero al menos se admite la posibilidad de analizar el caso a la luz de las normas que el Código Civil dedica a la responsabilidad por actos ilícitos.

La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 reconoce al niño -entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad -artículo 1º- entre otros, los siguientes derechos: a) al que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez -artículo 12. 1 b) Se dará

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano adecuado, de acuerdo con las normas de procedimiento de la ley nacional -artículo 12. 2. El principio de atender al interés superior del niño al tomarse en cuanto a él medidas por instituciones públicas como los tribunales, órganos legislativos y administrativos, es una consideración primordial que establece el instrumento, que por ninguna razón o interés debe infringirse.

El texto en general permite desprender la previsión de la Convención de asegurar a los niños en primer lugar una serie de garantías básicas, dentro de las cuales destaca la educación integral, desarrollando al máximo su personalidad y capacidad mental, inculcándoles el respeto a los derechos de las personas y los valores del país donde vive. Una importante nota de responsabilización del niño se colige de la exigencia acordada en la letra d) del artículo 29, de prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

La Convención incorpora por primera vez y con carácter vinculante, además de los derechos de carácter social y económico a favor de la niñez, normas de carácter pragmático y metas inmediatas y a largo plazo que los Estados firmantes deben reconocer e incorporar.

En cuanto a la responsabilidad civil de la niñez, podemos partir de que, si bien la Convención establece importantes garantías para los niños involucrados en conductas delictivas y no hace referencia expresa al ámbito civil, sus análisis indican el trasfondo novedoso del tratamiento que en general se reclama para los jóvenes transgresores de normas de convivencia en general. Considerando el criterio del legislador en cuanto a que no existe razón ni doctrinal ni positiva que impida a la víctima accionar directamente contra un niño capaz de "entender y de querer".

Los derechos de los menores infractores establecidos por la Convención se encuentran en los artículos 37 y 40 de este instrumento jurídico. En el artículo 37 de la Convención se regula básicamente que los niños serán protegidos contra todas las formas de tortura y tratos crueles. Cada niño tendrá derecho a una debida asistencia jurídica; también se contempla que deberá estar separado de los adultos en cuanto se encuentre detenido.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

En el artículo 40 de la Convención se recogen una serie de principios contenidos en las "Normas mínimas para la Administración de Justicia de Menores", los que en ese instrumento internacional no poseían carácter vinculante y que ahora, al ser incorporados en la Convención, adquieren ese carácter para los Estados partes de la misma; se hace mención a las diferentes medidas alternativas al internamiento en instituciones, con el fin de que se asegure un trato apropiado para el bienestar del niño y en proporción con las circunstancias del acto.

Los principios establecidos en este artículo son los siguientes: Principio de Legalidad, Principio de Imputabilidad, Presunción de Inocencia, Derecho a la Información, Derecho a la Defensa, Principio de Celeridad, Principio de Abstención de Declaración, Principio de Contradicción, Derecho a la Doble Instancia, Derecho de Intérprete, Derecho de Confidencialidad. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene regulaciones a partir de las cuales se establecieron nuevos paradigmas fundamentales como por ejemplo, el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, la declaración de derechos y de obligaciones por sus actos, la posibilidad de considerarlos infractores y de ser declararlos culpables, lo mismo que la utilización del recurso penal de manera subsidiaria, y con ello la idea de recurrir a la intervención civil, me atrevería a asegurar.

Como observamos, la Convención modificó el panorama legal existente anteriormente a su entrada en vigencia, es el instrumento más importante en la materia porque define por primera vez con fuerza vinculante para los Estados el tema de los niños como sujetos de derecho. La Convención aparece hoy como el punto de conexión general de un nuevo sistema: la doctrina de la protección integral del menor. Es una ruptura evidente con la vieja escuela, debido a que ha sido este instrumento del derecho internacional el que ha provocado los principales procesos de cambios legislativos en muchos países.

La incorporación del modelo de justicia acordado en el instrumento significa un cambio dentro de la concepción del antiguo modelo tutelar que consideraba a los jóvenes sin responsabilidad e incapaces de infringir la ley. El gran suceso radica en la atención a la responsabilidad de los menores de edad con discernimiento suficiente para comprender la dañosidad de su conducta -penal según expresa- sin desdeñar la condición especial de los sujetos a quienes se aplica, y se trata de una diferencia de grado que se manifiesta con finalidades

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

específicas por su calidad de ser aplicadas a menores de edad. Sin embargo, aunque su propósito sea la de reeducar se deduce siempre de su letra la cierta aflicción que comporta pues considera son producto de la realización culpable de un acto tipificado como delito por la ley penal. Puede colegirse del texto de la Convención que la idea básica en el modelo de que establece es la siguiente: No se puede educar sin responsabilidad.

Se aprecia en definitiva que la Convención modificó la concepción internacional sobre la niñez y juventud, en relación a la capacidad y la responsabilidad, de un modelo paternalista se pasó a un modelo de responsabilidad y de garantías, al que los Estados signatarios no deben volver la espalda sino ajustar la legislación interna sobre niñez, a los principios y reglas establecidos en la del instrumento, desde luego, tomando en cuenta las necesidades y realidades sociales de cada país.

Es por ello que nuestro país deberá ajustar algunas de sus disposiciones a esta nueva valoración, incorporando criterios tales como la capacidad progresiva del menor.

El derecho a ser escuchado

La autonomía de los derechos de los adultos para determinarse viene marcada por el conocimiento y valoración de sus necesidades, pero en el niño es el adulto quien determina la necesidad y quien determina si corresponde o no el ejercicio del derecho que se le ha reconocido.

De ahí que se ha determinado que los derechos de los niños no están acompañados de la autonomía para su ejercicio, siendo una necesidad el establecimiento de reglas objetivas que garanticen al niño el ejercicio de sus derechos de manera incontrovertible como puede ser el modo en que debe valorarse la manifestación de voluntad del menor en los procesos en que debe ser escuchado con vistas al cumplimiento de lo regulado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y con el fin de garantizar la observancia de satisfacer el interés superior del niño.

Es por ello que resulta necesario definir legalmente qué se considera como interés superior del niño y a partir de estos criterios, lograr su cumplimiento. Así mismo se requiere una adecuada preparación del funcionario o personas que asuman la responsabilidad de escuchar a los niños, niñas y adolescentes, de

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

forma que se obtengan los resultados esperados, sin violentar la voluntad y los derechos del menor en cuestión.

Lo anterior no sólo basado en instrumentos internacionales, sino en la misma ley 1098 de 2006 artículo 8 y 9 que rezan:

En Cuba al tema de la "escucha de menores de edad", ha contribuido la Instrucción jurisdiccional No. 216, del 17 de mayo de 2012, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, estableciendo pautas en cuanto a las modernas tendencias del derecho procesal y los compromisos contraídos por Cuba en la ya consignada Convención Internacional de los Derechos del Niño. Esta rompe con el esquema que en la práctica se ha apreciado, de que la escucha se realice cuando el menor tenga determinada edad. Una concepción interesante y moderna, y se refiere a documento que complementa dicha instrucción judicial, donde se explica cómo "edades deslizantes, condicionadas únicamente a la adquisición por el niño, niña o adolescente de suficiente juicio y aptitudes madurativas, teniendo en cuenta — en principio— que sea capaz de expresarse mediante el lenguaje verbal y articulado.

"Esa tuición, en tanto que facultad privativa, inmanente a los jueces y tribunales, permite realizar este importante acto de la escucha de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, cuando esos importantes partícipes del proceso de familia puedan, —a juicio de los juzgadores— formarse un juicio propio. Se traza a los jueces, pues, la máxima de justipreciar la capacidad progresiva y se refuerza, por ser de orden público, el principio de publicidad restringida para lograr un resultado eficaz en la escucha de los menores de edad".

Asimismo esta Instrucción se complementa con las "Reglas mínimas para la escucha de menores de edad" , fijadas por el Tribunal Supremo Popular, en relación a las formalidades que deberá observar el juez ponente en este tipo de acto, por el logro más efectivo de los fines propuestos de eliminar de la justicia de familia los formalismos del proceso civil.

Se puede decir que las tendencias actuales de la capacidad están dirigidas a dos aspectos controversiales en el procedimiento civil y familiar actual, que son la capacidad progresiva del menor y su derecho a ser escuchado, existiendo nuevas consideraciones en su tratamiento.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Que la determinación de la capacidad progresiva del menor, le otorga eficacia jurídica a los actos realizados por este según cada etapa de su vida, y en consecuencia al valorarse la manifestación de voluntad del menor en los procesos en que debe ser escuchado.

Que los derechos del niño han sido consagrados en las convenciones internacionales y en la legislación y las decisiones judiciales, pero son los adultos quienes interpretan, aplican y deben pedir el respeto a esos derechos cuando son ellos mismos quienes los incumplen y violan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 del Código Civil Colombiano, Artículo 388 y s.s. del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992 y ley 24 de 1996, artículo 17 y 19 de la ley 1257 de 2008, artículos 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, ley 1098 de 2006, ley 294 de 1996.

Sentencia SU080/20 Referencia: Expediente T-6.506.361 Acción de tutela instaurada por la señora Stella Conto Díaz del Castillo en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia. Magistrado ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Sentencia T-338/18, Referencia: Expediente T-6.702.009 Acción de tutela instaurada por NARS contra el Juzgado XX de FCB. Asunto: Protección especial a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia. Procedencia: la Sala ABC del Tribunal Superior del Distrito Judicial de XYZ. Magistrada sustanciadora. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Sentencia T-366/19. Referencia: Expediente T-7.268.829 Acción de tutela formulada por Álvaro Mora Ríos, en representación de su hija menor de edad María Paz Mora Silva, contra la División Mayor del Fútbol Colombiano – Dimayor–, la División Aficionada del Fútbol Colombiano –Difútbol– y la Liga de Fútbol de Bogotá Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

PROCEDIMIENTO

Es un proceso verbal, establecido en le Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, en consideración a la naturaleza de la controversia.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el ultimo domicilio comun de los cónyuges, es usted competente, Señora Juez, para conocer de la presente acción.

ANEXOS:

Lo enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA reposan en el libelo genitor.

APODERADO DE OFICIO DE LA PARTE DEMANDADA, recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, Oficina 603, abonado celular No. 310-4428869, email: jvalenciaarias05@gmail.com.

Señora Juez de esta forma doy por contestada a respetiva demanda.

Atentamente,



JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas.
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Oficina de la Familia de Manizales
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



La solicitada

Nombres y apellidos:	GINA CATHERINE SEGURA ARANGO
Cédula de ciudadanía:	24 344 604 de Manizales
Lugar y fecha de nacimiento:	Manizales Caldas, el 8 de febrero de 1986
Edad y nombre de los padres:	35 años, hija de Jaqueline Arango Morales y Jorge Freddy Segura Angel
Información académica:	Bachiller. – Técnico Asistencia Preescolar
Estado Civil:	Casada
Ocupación:	Agente Educativa en CDI Pulgarcito
Dirección y Teléfono y/o Celular:	Carrera 4E No. 50-18, piso 2, Barrio Samarin de Manizales. Estrato 1, Celular: 3212580909; katesegura16@hotmail.com
Parentesco con el niño:	Madre



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Utrera
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



ACTA NÚMERO 012

Manizales, 12 de enero de 2022

H.A. TI 1.054.870.230

SIM 173113716

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARCIAL

Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, Avenida Santander No. 39-60 Piso 1, Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022), 4:00 PM.

La suscrita Defensora de Familia, ERIKA JOHANA MONTOYA BENITEZ, en uso de las facultades consagradas en el artículo 31 de la Ley 640 del 2001 en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia y por disposición de la ley expide la presente ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en los siguientes términos:

Fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial: 19 de octubre de 2021

Asuntos conciliables solicitados: REGULACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombres y apellidos: JACOBO AGUDELO SEGURA

Lugar y fecha de nacimiento: Manizales Caldas, el 11 de marzo de 2019

Nombre de los padres: JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO CC No 75.106.964 Manizales y GINA CATHERINE SEGURA ARANGO CC No.24.344.604 de Manizales.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

icbfcolombiaoficial

Carrera 23 39 – 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 8928017 Ext 601006

Línea gratuita al 111 11 1111
Horario: 8:00 AM - 5:00 PM

CONTACTO: APRIORITARIO



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



Información Registro Civil de Nacimiento Inscrita bajo el Indicativo Serial No. 41978610 y NUIP 1.054.870.230 de la Notaría segunda del Circulo de Manizales.
Edad 12 años y 9 meses
Escolaridad Sexto Bachiller en la Normal de Manizales
Seguridad Social-Salud SALUD TOTAL contributivo por parte del papá.
Presenta patología o discapacidad NO

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

a. El solicitante

Nombres y apellidos JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO
Cédula de ciudadanía: 75.106.964 de Manizales
Lugar y fecha de nacimiento: Manizales Caldas, el 06 de junio de 1985
Edad y nombre de los padres: 36 años, hijo de Blanca Nelly Fierro Delgado y Jesús Antonio Agudelo.
Información académica: Bachiller
Estado Civil: Casado
Ocupación: Conductor de Camión
Dirección y/o Teléfono Celular: Carrera 4E No. 50-18 Barrio Samaria de Manizales, Estrato 1; Celular: 3143038203.
Parentesco con el niño: Padre.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 2333 - 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 6024111 al 601003

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina De la Familia de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



La solicitada

Nombres y apellidos:	GINA CATHERINE SEGURA ARANGO
Cedula de ciudadanía:	24.344.604 de Manizales
Lugar y fecha de nacimiento:	Manizales Caldas, el 8 de febrero de 1986
Edad y nombre de los padres:	35 años, hija de Jaqueline Arango Morales y Jorge Freddy Segura Angel.
Información académica:	Bachiller. – Técnico Asistencia Preescolar
Estado Civil	Casada
Ocupación:	Agente Educativa en CDI Pulgarillo
Dirección - Teléfono y/o Celular:	Carrera 4E No. 50-18, piso 2, Barrio Samaria de Manizales. Estrato 1, Celular: 3212580909; katesegura86@hotmail.com
Parentesco con el niño	Madre

Se hicieron presentes los señores JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO Y GINA CATHERINE SEGURA ARANGO, con el objeto de realizar audiencia de conciliación extrajudicial.

III. ILUSTRACIÓN DEL DESPACHO SOBRE EL OBJETO, ALCANCE Y LÍMITES DE LA CONCILIACIÓN.

Seguidamente se ilustra a los comparecientes sobre el concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL como mecanismo de solución de conflictos que permite que dos o más personas envueltas en una controversia gestionen de una manera amigable, autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la ayuda de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, que facilitara la comunicación entre las partes. Así mismo se les informa que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, es decir, que es obligatorio INTENTAR la conciliación antes de demandar judicialmente. De igual forma se les indica cual es el procedimiento de la conciliación, sobre las implicaciones de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre las facultades del Defensor de Familia en caso de no acuerdo entre las partes, los efectos civiles y penales que tiene el acuerdo conciliatorio. En la citación se advirtió a las partes sobre la posibilidad de asistir a la audiencia de conciliación directamente o por intermedio de apoderado debidamente facultado, la obligatoriedad de identificarse plenamente en la diligencia con su cédula de ciudadanía y el deber de aportar las copias informales de las pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el eventual proceso y que de fracasar la conciliación,

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

Carrera 23 39 – 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono 8926017 Ext. 601006

Línea gratuita nacional ICBF
800 40 17 10 100



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Caldas

Centro Zonal Manizales Dos



En el proceso que se promueva no se admitirán las pruebas que las partes hayan omitido aportar en el trámite conciliatorio estando en su poder.

En un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto las partes llegaron a los siguientes,

IV. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

LA PARTE SOLICITANTE: Se presenta el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, solicitando audiencia de conciliación con la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO, con el fin de llegar acuerdo respecto de la custodia, alimentos y visitas a favor de su hijo JACOBO AGUDELO SEGURA, informa que desde hace un año se encuentran separados y hace 6 meses no tiene ningún contacto con su hijo. Se encuentran en proceso de separación legal en el Juzgado 5to de Familia y lo único que quiere es tener contacto con su hijo.

Su propuesta es que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, es continuar dando la suma de 165.000 y regular visitas, esta de acuerdo que el niño continúe con la progenitora.

LA PARTE SOLICITADA: La señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO, refiere que no está de acuerdo, toda vez que solo el transporte de su hijo cuesta la suma de 180.000 mensuales, por lo anterior propone como cuota de alimento la suma de 400.000 mensuales.

Dicha propuesta no es aceptada por el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO.

La suscrita Defensora de Familia, les propone como fórmula de arreglo que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, continúe aportando como cuota de alimentos la suma de 300.000 mensuales. Dicha propuesta no es aceptada por el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, quien refiere que máximo podría dar la suma de 200.000 mensuales. la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO no acepta el ofrecimiento.

En cuanto a las visitas, el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, no hace una propuesta clara lo único que pide es no perder contacto con su hijo; ante lo cual la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO refiere no estar de acuerdo con las visitas toda vez que su hijo no quiere tener visitas con su papá, refiere estar en proceso terapéutico.

En este estado de la diligencia la defensora de familia, les propone para las visitas que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO pueda compartir con su hijo un DOMINGO cada 15 días, desde las 2:00PM hasta máximo 7:00PM, dicha propuesta no es aceptada por la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO quien indica que no obligara a su hijo.

En este estado de la diligencia, la defensora de familia les insta para que no involucren a su hijo en la separación.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 23-19 - 6to Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 3105.01 Ext. 80100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8030



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos

Las partes no llegan ningún acuerdo respecto de los alimentos ni visitas, pero si llegan a un acuerdo respecto de la custodia.

V LAS PARTES NO ACUERDAN

Frente a la FIJACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS a favor del niño JACOBO AGUDELO SEGURA, las partes NO llegan a ningún acuerdo, por lo tanto, el Despacho fija provisionalmente para el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO la cuota de alimentos en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES pagaderos en sumas mensuales del 01 al 05 de cada mes, a partir del mes de febrero de 2022.

El dinero será consignando a la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO de ahorros No. 428392625 del banco de Bogotá, a través de SUSUERTE, o entregado personalmente quien deberá firmar un recibo como comprobante.

Así mismo el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, aportara para su hijo, dos vestidos completos (con zapatos y ropa interior) para las fechas de Uno en diciembre y el otro en el cumpleaños. Así como también un regalo para cumpleaños y diciembre.

Los gastos extras de matrícula, uniformes y útiles escolares son por partes iguales

FIJACIÓN DE VISITAS: En cuanto a las visitas las partes no llegan a ningún acuerdo, por lo tanto el juzgado las fija provisionalmente así: El señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, podrá compartir con su hijo un domingo cada 15 días de 2:00PM a máximo 7:00PM, las cuales empezaran a partir del 06 de febrero de 2022.

VII. REDACCIÓN DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

Frente a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO, JACOBO AGUDELO SEGURA, las partes acuerdan que la misma continuará siendo ejercida por la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO en calidad de progenitora.

Se les insta a las partes que tengan una buena comunicación y que lleguen acuerdos pensando siempre en el interés superior del niño JACOBO AGUDELO SEGURA.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones.

VI. AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION

La Defensora de Familia de Asuntos Conciliables y No conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en uso de sus atribuciones legales y

Carrea 23 39 - 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono 8928017 Ext. 601006

Línea gratuita nacional ICBF
01 800 97 8700



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Caldas

Centro Zonal Manizales Dos



especialmente las contenidas en virtud de la Ley 640 del 2001, en concordancia con la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y considerando que con el acuerdo no se menoscaban derechos ciertos e indiscutibles, ni los mínimos e intransigibles del niño JACOBO AGUDELO SEGURA

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS realizados por las partes.

SEGUNDO: En cuanto a la FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor del niño JACOBO AGUDELO SEGURA, se advierte a las partes que continuará como se fijó en la conciliación y esperar el resultado de la sentencia del Juzgado Quinto de Familia.

TERCERO: En cuanto a la FIJACIÓN DE LAS VISITAS a favor de JACOBO AGUDELO SEGURA, se advierte a las partes que continuará como se fijó provisionalmente, y esperar el resultado de la sentencia del Juzgado Quinto de Familia.

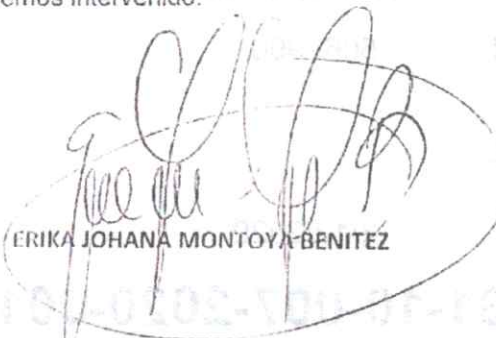
CUARTO: Advenir a las partes que esta acta de conciliación y el auto que la aprueba tienen efecto vinculante entre las partes, es decir, prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por más de un mes (art. 129 L.1098/2006), conducta que es igualmente sancionable penalmente por el delito de inasistencia alimentaria (art. 233 C.P.)

Así mismo que cada año debe aumentar la cuota de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo mensual vigente, es decir a partir del año 2023.

La Decisión queda notificada a las partes dentro de la diligencia una vez leída y aprobada en todas sus partes y se les entrega copia gratuita del acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:00 PM y se firma por los que en ella hemos intervenido.

La Defensora de Familia,


ERIKA JOHANA MONTOYA BENITEZ

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 23 39 - 63 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 92 8017 Ext. 801006

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL					
	Código FGN-MP02-F-28					
Fecha emisión	2019	08	20	Versión: 02	Página: 1 de 2	

Ciudad	MANIZALES	Fecha	2022	05	23	Hora:	18:00	am/pm
--------	-----------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito

17	001	60	00060	2021	50132
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
2.	
3.	

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	GINA CATHERINE SEGURA ARANGO		
Documento de Identificación:	24.344.604	Edad:	
Dirección:	CRA 4 E No. 50 – 18 PISO DOS	TELEFONO	3212580909
Barrio:	SAMARIA	Localidad:	MANIZALES

Estado Civil							
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre	
Ocupación							
Empleado	X	Desempleado		Hogar		Independiente	

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre		Mujer	X	Hombre Trans		Mujer Trans	
Intersexual							

Ciclo vital			
Niña		Niño	
Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual							
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay	
Trans							
Otra (Cual)							

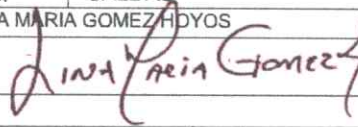
Usted se auto reconoce como:							
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	
Raizal							
Otra (Cual)							

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL						Código
							FGN-MP02-F-28
Fecha emisión	2019	08	20	Versión: 02	Página: 2 de 2		

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Despacho	SALA DE DENUNCIAS
Dirección:	CARRERA 23 No. 20 - 40	Teléfono	8928280
Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES
Nombre:	LINA MARIA GOMEZ HDYOS	Cargo:	COORDINADOR SALA DE DENUNCIAS
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	



Confirmación pedido



Estimado cliente,
Tu pedido se ha procesado correctamente.

Has conseguido
83 puntos



Localizador Atrápalo: **V65859810**

Detalle de vuelos y pasajeros

Trayecto 1

Tus tiquetes han sido emitidos de forma electrónica. Debes presentarte en el mostrador de facturación de la aerolínea con antelación suficiente (2 horas para vuelos nacionales y 3 horas para internacionales), facilitar tu documento de identidad o pasaporte en regla con las visas correspondientes (si fueran necesarios), localizador de la aerolínea y tarjeta de embarque impresa, **en caso contrario la aerolínea podría hacer cobros adicionales**. Colombianos menores hasta 7 años deben presentar fotocopia autenticada del registro civil.

Localizador: **F4ETYY**

Compañía	Nº Vuelo	Duración	Salida	Origen	Llegada	Destino
Viva Air Colombia (Operada por Viva Air Colombia)	VH57/3	1h 26m	09/03/2021 11:42	Matecana International (PEI), Pereira, Colombia	09/03/2021 13:08	Simon Bolívar Intl (SMR), Santa Marta, Colombia

Información de los pasajeros

Jacqueline Arango Morales

Adulto 30304343

Gina Catherine Segura Arango

Adulto 24344909

Jacobo Agudelo Segura

(sin asunto)



yo 9:58 a.m.



para jvalenciaarias05@gmail.com ▾

Vo LTE 4G

66 % 9:54



12 de marzo de 2021

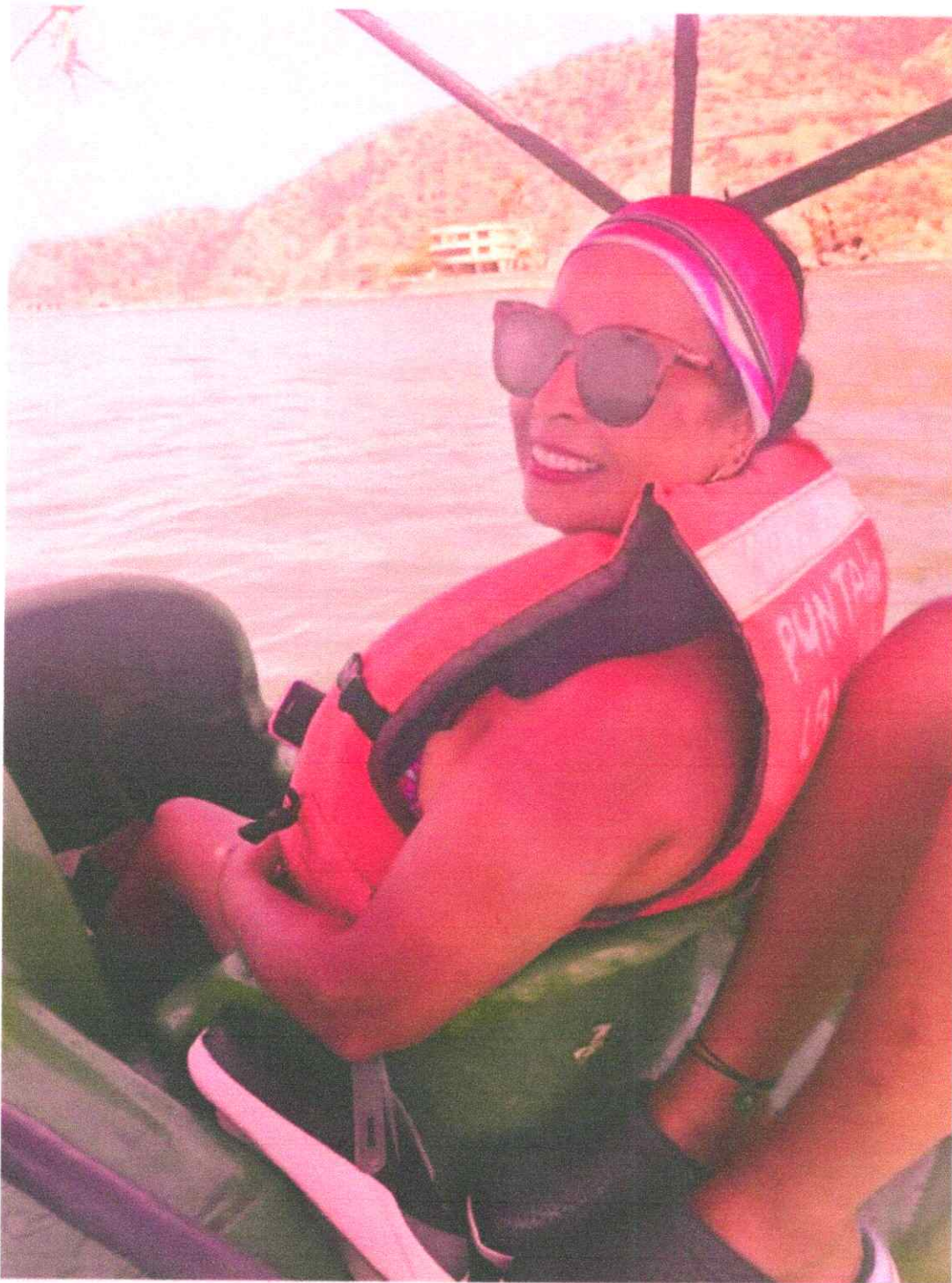
11:28 a. m.





12 de marzo de 2021

10:42 a. m.



Compartir



Favorito



Editar



Eliminar



Más

10:42

10:42





12 de marzo de 2021

10:41 a. m.



Compartir



Favorito



Editar



Eliminar



Más





12 de marzo de 2021

11:28 a. m.



Compartir



Favorito



Editar



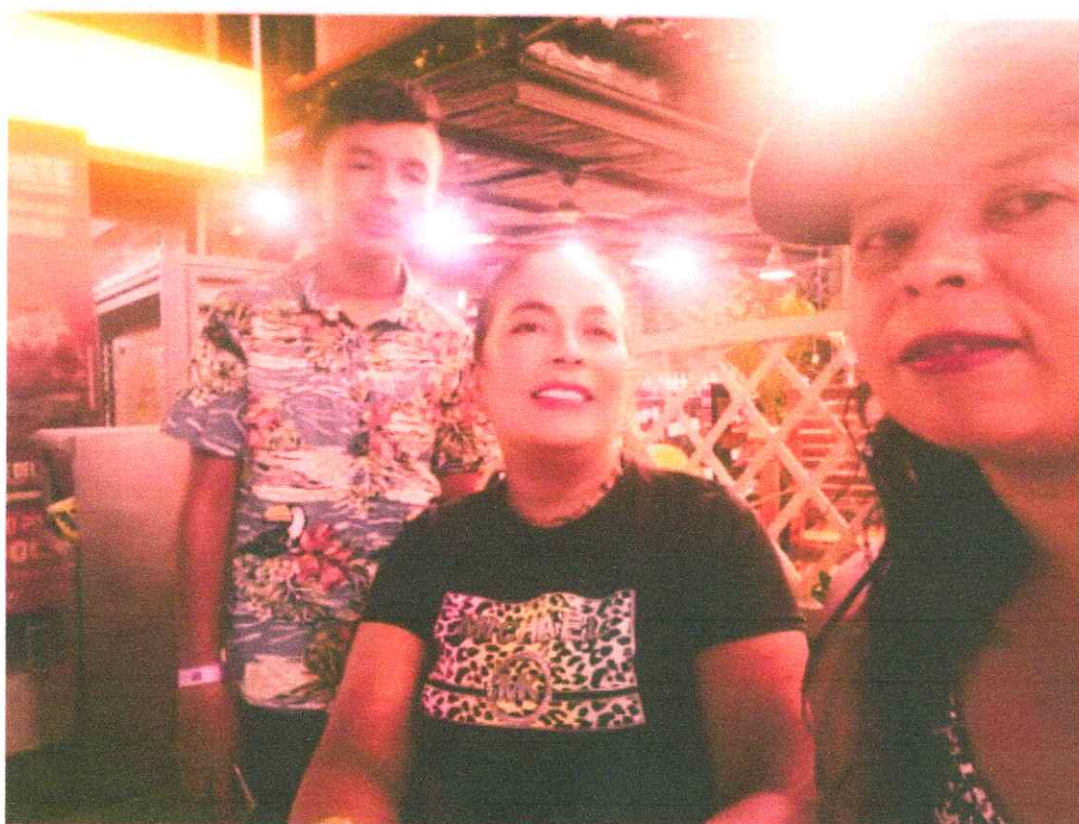
Eliminar



Más



← 11 de marzo de 2021
8:18 p. m.



Compartir



Favorito



Editar



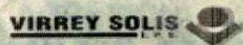
Eliminar



Más





**HISTORIA CLINICA****IDENTIFICACION DEL PACIENTE****Nombre:** GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**Fecha de Nacimiento:** 02/08/1986**Edad:** 35 Años - **Sexo:** Femenino**Teléfono Residencia:** 0**Aseguradora:** Salud Total EPS**Contrato:** 88144252 (Documento: CC 24344604)**Dirección Residencia:** CR 8 N 41 54**Ciudad Residencia:** Manizales**Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO**Consulta del miércoles, 05 de mayo de 2021 04:12 PM en VS PALMAS**

Nombre del Profesional: Farys Dalya Toro Vargas - SICOLOGIA (Registro No. 1053846520)

Número de Autorización: 31255-2119717404

Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

IdentificaciónDatos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 05/05/2021 16:12:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Finalidad Consulta: NO APLICA

Datos ComplementariosDatos del Paciente

Condición Usuaría: No Embarazada

Estado Civil : Unión Libre

Escolaridad: Técnica

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Responsable del Usuario

Nombre: julian andres agudelo 3195906110

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

AnamnesisAnamnesis

Motivo de Consulta: "Vengo remitida de fiscalía" INGRESO PROGRAMA DE VIOLENCIAS

Enfermedad Actual: Consultante femenina de 35 años de edad asiste a cita de valoración por psicología por primera vez, asiste sola. La presente consulta es remitida por medicina general, sin embargo la paciente trae un oficio por fiscalía solicitando atención por psicología, se realiza lectura del oficio, se realiza ingreso al programa de violencias, se llena ficha SIVIGILA, Ap: Hipotiroidismo, en manejo con levotiroxina, con adecuada adherencia a los tratamientos. Inadecuado patron del sueño con insomnio de conciliación, inadecuado patron alimentario refiere conductas de hiperfagia e hiporexia, realiza ejercicio físico, refiere ideación suicida activa niega plan estructurado, se realiza primer contacto con la consultante inicialmente dado el riesgo autolítico se realiza prevención del mismo y se evitan revictimizaciones, control en 2 semanas para seguimiento.

Antecedentes: No refiere antecedentes de enfermedades mentales en la familia.
Primo materno se suicidó hace dos años.
Presunta violencia intrafamiliar y de género por parte de su expareja en proceso por fiscalía.
Niega eventos de abuso sexual.
Niega consumo de drogas, cigarrillo, ni alcohol.
Padre consumo de cigarrilla.

Factores de Riesgo

Sexualmente Activo: No

Uso de Preservativo: No

Edad de Inicio: 20

Tabaquismo: No

Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Valoración PsicologíaValoración Psicología

Estado Mental: Paciente alerta, orientado auto y alopsíquicamente, porte adecuado, colaborador, sin alteraciones psicomotoras, estado de ánimo eutímico, modulado, a la entrevista dirigida niega ideas de muerte, no presenta delirios ni alteraciones sensorio-perceptivas.

Estado Emocional: Emociones disfóricas (Ira, irritabilidad, frustración, hipobulía, tristeza)

Estado Cognitivo: Pensamiento adecuado lógico y coherente sin ideas delirantes, memoria adecuada acorde a su edad, juicio ante la realidad adecuado, lenguaje claro y coherente sin alteraciones, adecuada introspección.

VIRREY SOLIS

Valoración Psicología

Evaluación Psicosocial: Reside en barrio Samaria sin aparentes riesgos psicosociales.

Interacción Social: Interacciones limitadas al contexto familiar.

Interacción Laboral: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.

Interacción Familiar: Familia monoparental con jefatura femenina reside con su hijo 12 años de edad, caracterizada por relaciones cercadas, el paciente identificado refiere relaciones mediadas por el dialogo y la mediación de carácter afectuoso y seguro.

Interacción de Pareja: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.

Redes de Apoyo: Se identifican su red familiar nuclear (Madre y abuela), como principal red de apoyo efectiva mediada por cuidados colectivos y colaboradores.

Proyecto de Vida: "Cambiar mi vida para mi y para mi hijo".

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención: Se realiza seguimiento del proceso, se realiza lectura previa de hc para intervención. Dado el estado emocional y psicológico de la consultante predominantemente hacia la depresión e ideación suicida activa, se comienza intervención en primeros auxilios psicológicos prevención de riesgo autolítico, se invita a un diálogo que dignifica la vida, exalta el autocuidado y amor propio. Se explica claramente cuando y como asistir por los servicios de urgencias en unidad de salud mental, control 2 sem

Causa Externa: Otra

Días de Incapacidad: 0

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Observaciones: CONTROL EN 2 SEMANAS

DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Farys Dalys Toro Vargas

SICOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1053846520

Código Institucional: 3125500071

**HISTORIA CLINICA****IDENTIFICACION DEL PACIENTE****Nombre:** GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**Fecha de Nacimiento:** 02/08/1986**Edad:** 35 Años - **Sexo:** Femenino**Teléfono Residencia:** 0**Aseguradora:** Salud Total EPS**Contrato:** 88144252 (Documento: CC 24344604)**Dirección Residencia:** CR 8 N 41 54**Ciudad Residencia:** Manizales**Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO**Consulta del lunes, 21 de junio de 2021 01:34 PM en VS PALMAS**

Nombre del Profesional: Farys Dalya Toro Vargas - SICOLOGIA (Registro No. 1053846520)

Número de Autorización: 31255-2127028953

Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

IdentificaciónDatos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 06/21/2021 13:34:00

Tipo de Consulta: De Control

Finalidad Consulta: NO APLICA

Datos ComplementariosDatos del Paciente

Condición Usuaría: No Embarazada

Estado Civil : Unión Libre

Escolaridad: Técnica

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Responsable del Usuario

Nombre: julian andres agudelo 3195906110

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

AnamnesisAnamnesis

Motivo de Consulta: "A veces muy estresada"

Enfermedad Actual: Consultante femenina de 35 años de edad asiste a cita de control por psicología por segunda vez asiste sola, Seguimiento al programa de violencias, Ap: Hipotiroidismo, en manejo con levotiroxina con adecuada adherencia a los tratamientos. Inadecuado patron del sueño con rutinas inadecuada, refiere insomnio de mantenimiento, inadecuado patron alimentario refiere hiporexia e hiperfagia, refiere inestabilidad emocional relacionado con presente situación de presunta violencia.

"Él me dice que si cambio la chapa me tumba la puerta, el llega borracho a las 5 de la mañana a entrar a ver como estoy" refiere paciente. Se genera seguimiento del proceso, se genera escucha emocional, se psicoeduca en clases de violencias y mecanismos de afrontamiento. Próximo control en 4 semanas

"Tengo audiencia el 28 de junio" asistir a seguimiento por entes jurídicos.

Antecedentes: No refiere antecedentes de enfermedades mentales en la familia.

Primo materno se suicidó hace dos años.

Presunta violencia intrafamiliar y de género por parte de su expareja en proceso por fiscalía.

Niega eventos de abuso sexual.

Niega consumo de drogas, cigarrillo, ni alcohol.

Padre consumo de cigarrilla.

Factores de Riesgo

Sexualmente Activo: No

Uso de Preservativo: No

Edad de Inicio: 20 No de Parejas Sexuales: 2

Tabaquismo: No Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Explica Riesgos consumo licor: No

Valoración PsicologíaValoración Psicología

Estado Mental: Paciente alerta, orientado auto y alopsiquicamente, porte adecuado, colaborador, sin alteraciones psicomotoras, estado de ánimo eutímico, modulado, a la entrevista dirigida niega ideas de muerte, no presenta delirios ni alteraciones sensorio-perceptivas.

Estado Emocional: Emociones disfóricas (Ira, irritabilidad, frustración, hipobulimia, tristeza).



En Psicología

Patrón del sueño y alimentación inadecuado, realiza actividad física, no lleva hábitos alimenticios saludables, adherencia a tratamientos, paciente refiere peso adecuado para su edad.

Evaluación Psicosocial: Reside en barrio Samaria sin aparentes riesgos psicosociales.

Interacción Social: Interacciones limitadas al contexto familiar.

Interacción Laboral: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.

Interacción Familiar: Familia monoparental con jefatura femenina reside con su hijo 12 años de edad, caracterizada por relaciones cercadas, el paciente identificado refiere relaciones mediadas por el dialogo y la mediación de carácter afectuoso y seguro.

Interacción de Pareja: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.

Redes de Apoyo: Se identifican su red familiar nuclear (Madre y abuela), como principal red de apoyo efectiva mediada por cuidados colectivos y colaboradores.

Proyecto de Vida: "Cambiar mi vida para mi y para mi hijo".

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención: Se implementa escucha activa y respetuosa con la finalidad de evitar actos de revictimización involuntaria, se propicia un espacio que incentiva la verbalización y expresión emocional de hechos relacionados con presuntas violencias, psicoeducación ingreso al programa de violencias. Se psicoeduca en clases y tipos de violencias, se psicoeduca en rutas de atención integral. Control en 4 semanas.

Causa Externa: Otra

Días de Incapacidad: 0

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Observaciones: Control en 4 semanas

DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Farys Dalya Toro Vargas

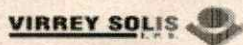
PSICOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1053846520

Código Institucional: 3125500071



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GINA CATHERINE SEGURA ARANGO

Fecha de Nacimiento: 02/08/1986

Edad: 35 Años - **Sexo:** Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 88144252 (Documento: CC 24344604)

Dirección Residencia: CR 8 N 41 54

Ciudad Residencia: Manizales

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del miércoles, 21 de julio de 2021 02:10 PM en VS PALMAS

Nombre del Profesional: Farys Dalya Toro Vargas - SICOLOGIA (Registro No. 1053846520)

Número de Autorización: 31255-2119837043

Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 07/21/2021 14:10:00

Tipo de Consulta: De Control

Finalidad Consulta: NO APLICA

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Condición Usuaría: No Embarazada

Estado Civil : Unión Libre

Escolaridad: Técnica

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Responsable del Usuario

Nombre: julian andres agudelo 3195906110

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: SEGUIMIENTO PROGRAMA DE VIOLENCIAS

Enfermedad Actual: Consultante femenina de 35 años de edad asiste a consulta por tercera vez como parte del programa de atención a violencias. Ap: Hipotiroidismo en manejo con levotiroxina con adecuada adherencia a los tratamientos. Inadecuado patron del sueño insomnio de conciliación y de mantenimiento, inadecuado patron alimentario no realiza ejercicio físico, niega ideas de auto o heteroagresión. La paciente refiere: "No está pasando nada para el niño, tengo como mucha ansiedad". En seguimiento por fiscalía, se genera seguimiento de la paciente se comparten herramientas de manejo de ansiedad, se realiza remisión a psiquiatría para valoración. Próximo control en 3 meses.

Antecedentes: No refiere antecedentes de enfermedades mentales en la familia. Primo materno se suicidó hace dos años. Presunta violencia intrafamiliar y de género por parte de su expareja en proceso por fiscalía. Niega eventos de abuso sexual. Niega consumo de drogas, cigarrillo, ni alcohol. Padre consumo de cigarrilla.

Factores de Riesgo

Sexualmente Activo: No

Uso de Preservativo: No

Edad de Inicio: 20

Tabaquismo: No

Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Explica Riesgos consumo licor: No

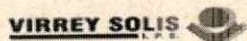
Valoración Psicología

Valoración Psicología

Estado Mental: Paciente alerta, orientado auto y alopsiquicamente, porte adecuado, colaborador, sin alteraciones psicomotoras, estado de ánimo eutímico, modulado, a la entrevista dirigida niega ideas de muerte, no presenta delirios ni alteraciones sensorio perceptivas. 21-07-2021 Sin cambios.

Estado Emocional: Emociones disfóricas (Ira, irritabilidad, frustración, hipobulia, tristeza). 21-07-2021 Sin cambios.

Estado Cognitivo: Pensamiento adecuado lógico y coherente sin ideas delirantes, memoria adecuada acorde a su edad, juicio



Valoración Psicología

21-07-2021 Sin cambios.

Autocuidado: Patrón del sueño y alimentación inadecuado, realiza actividad física, no lleva hábitos alimenticios saludables, adherencia a tratamientos, paciente refiere peso adecuado para su edad. 21-07-2021 Sin cambios.

Evaluación Psicosocial: Reside en barrio Samaria sin aparentes riesgos psicosociales. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción Social: Interacciones limitadas al contexto familiar. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción Laboral: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción Familiar: Familia monoparental con jefatura femenina reside con su hijo 12 años de edad, caracterizada por relaciones cercadas, el paciente identificado refiere relaciones mediadas por el dialogo y la mediación de carácter afectuoso y seguro. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción de Pareja: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad. 21-07-2021 Sin cambios.

Redes de Apoyo: Se identifican su red familiar nuclear (Madre y abuela), como principal red de apoyo efectiva mediada por cuidados colectivos y colaboradores. 21-07-2021 Sin cambios.

Proyecto de Vida: "Cambiar mi vida para mi y para mi hijo". 21-07-2021 Sin cambios.

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención: Se realiza seguimiento del proceso, se permite la escucha emocional, se comparten recomendaciones: Realizar ejercicios de relajación, salir a caminar al aire libre, escuchar música relajante, comer saludable, conciliar el sueño, actividades de su preferencia en momentos libres, dibujar, pintar, escrito de su diario vivir, lectura antes de dormir cronograma de actividades, listado de aptitudes personales. Remisión a psiquiatría para valoración, Próximo control en 3 meses.

Causa Externa: Otra

Días de Incapacidad: 0

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Observaciones: CONTROL EN 3 MESES

2. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

Observaciones: CONTROL EN 3 MESES

DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Farys Dalya Toro Vargas

SICOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1053846520

Código Institucional: 3125500071



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GINA CATHERINE SEGURA ARANGO

Fecha de Nacimiento: 02/08/1986

Edad: 36 Años - **Sexo:** Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 88144252 (Documento: CC 24344604)

Dirección Residencia: CR 8 N 41 54

Ciudad Residencia: Manizales

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del martes, 29 de marzo de 2022 09:25 AM en VS PALMAS

Nombre del Profesional: Raul Alfonso Vargas Martinez - PSIQUIATRIA (Registro No. 1129515547)

Número de Autorización: 31255-2134200960

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 03/29/2022 09:25:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 36 Escolaridad: Técnica

Estado Civil : Separado

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Actualizar dirección?: No

Responsable del Usuario

Nombre: NINGUNO

Parentesco: Ninguno

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 3127781445

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "ME MANDARON PARA ACÁ"

Enfermedad Actual: REFIERE: "ME REMITIERON A PSIQUIATRÍA POR MALTRATO INTRAFAMILIAR. EL PAPÁ DE MI HIJO ME MALTRATABA FÍSICA, EMOCIONAL Y PSICOLÓGICAMENTE. ME SIGUE DICIENDO COSAS, ME SIENTO COMO CON UNAPERSECUSIÓN DE ELLOS DOS, TANTO DEL ABOGADO COMO DE ÉL, ME DICEN QUE ME VAN A DEMANDAR. ESA SITUACIÓN ME TIENE MAL, HASTA MI HIJO ESTÁ EN PSICOLOGÍA PORQUE EL NIÑO NO QUIERE SABER DEL PAPÁ...EL ÁNIMO VIENE MUY BAJO, NO DUERMO, ME PUEDEN DAR LAS TRES DE LA MAÑANA DESPIERTA, EN OCASIONES NO COMO, HE BAJADO MUCHO DE PESO. SE ME CAE EL CABELLO MUCHÍSIMO".

Escala Dolor: 0 Clasificación Dolor: Sin Dolor

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No Aplica

Sintomático de Piel: No Aplica

Organos de los Sentidos : NO REFIERE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN

Cardiopulmonar: No Refiere

Gastrointestinal: No Refiere

Genitourinario: No Refiere

Osteomuscular: No Refiere

Neurológico: INSOMNIO DE CONCILIACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Endocrino: No Refiere

Linfomunohematopoyético : No Refiere

Vascular Periférico : No Refiere

Piel y Faneras: No Refiere

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos:



Antecedentes Personales

HIPERTRIGLICERIDEMIA, CISTITIS A REPETICION, HERNIA DISCAL rinitis alergica. LEVOTIROXINA Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Hospitalarios: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Tóxicos: ALCOHOL TRES VECES A LA SEMANA, EN OCASIONES HASTA LA EMBRIAGUEZ "LO HAGO COMO POR SALIRME DEL MUNDO". Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Alérgicos: ASA ./. Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Farmacológicos: LEVOTIROXINA. Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Ocupacionales: ANOTADOS Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Venereos: NO REFIEREIRS: 19a. CS:1 FUC. HACE UN AÑO NORMAL/..... Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Quirúrgicos: POMEROY, MAYO 16/18 CESAREA ./. Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Transfusionales: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Perinatales: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Traumáticos: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Sicosociales: ANOTADOS Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Alimentarios: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Inmunológicos: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Paraclínicos de Red: 25/03/17 glicemia : 85.7 , col : 215 hdl 47.4 , trig : 74 , citologia vaginal del 25/03/17 satisfactoria negativa con inflamacion reactiva sin otras alteraciones . ,
Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Fecha Dilig. Causa de Alergia:

03/29/2022

Factores de Riesgo

Consumo de Alcohol: No

Consumo sust psicoactivas: No

Antecedentes Familiares

Madre: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)

Padre: DISLIPIDEMIA.-/., Dr(a). Oscar Armando Martinez Portillo (12/18/2021 11:57:20)

Hermanos: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)

Vacunación

Estado vacunación Covid: No vacunado, se direcciona

Ginecología

Ciclos

Frecuencia: 24

Duración: 8

Tipo Ciclo: Irregulares

Ha Tenido Relaciones Sexuales: SI

Menarquia: Menarquia: Si 11

FUR: 01/18/2021

Obstétricos

Gestaciones:	Partos:	Vaginales:	Cesareas:	Abortos:	Ectópicos:	Mortinatos:	Vivos:	Viven:	Muertos 1a sem:	Muertos + 1a sem:
0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0

Periodo Intergenesico:

Citología: SI

Citología

FUC: 07/28/2020 Calidad Muestra: Satis. Zona Transf. Presente

Resultado CCV

Reporte Citología:

NEGATIVA PARA LESION INTRAEPIT

Colposcopia: No



Biopsia Cervical

Biopsia: No

Conización: NO

Atención por Ginecóloga Oncológica: No

Ecografía Mama: NO

Biopsia Seno: NO

Atención por cirugía de mama: No

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:
1.6	Mts	73	Kg	28.5	118	64	81	70	16

Examen Físico

Estado General:

APARENTA BUEN ESTADO GENERAL

EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones

EF Cardiopulmonar: Sin alteraciones

EF Gastrointestinal: Sin alteraciones

EF Genitourinario: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: Sin alteraciones

EF Neurológico: Sin alteraciones

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfoidemohematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Valoración Psiquiatría

Valoración Psiquiatría

Estado Mental: PORTE E HIGIENE ADECUADOS. ACTITUD DE INTERÉS. EUQUINESIA

Conciencia: ALERTA

Orientación: ORIENTADA

Memoria: SIN ALTERACIONES

Afecto: ANSIOSO, MODULADO, CONGRUENTE, RESONANTE.

Pensamiento: NO VERBALIZA IDEACIÓN DELIRANTE

Lenguaje: SIN ALTERACIONES

SensoPercepción: NO IMPRESIONA ACTIVIDAD ALUCINATORIA.

Juicio de Realidad: CONSERVADO

Evaluación Psicosocial: NATURAL Y RESIDENTE EN MANIZALES. CONVIVE CON EL HIJO DE 13 AÑOS. SEPARADA. TÉCNICO EN ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. DESEMPLEADA.

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO COMPATIBLE CON EPISODIO DEPRESIVO MODERADO RELACIONADO A ESTRESORES VITALES EXTERNOS. MANIFIESTA SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. NOSE EVIDENCIAN SIGNOS O SÍNTOMAS DE TEPT. SE INDICA MANEJO CON ESCITALOPRAM 10 MG VO AL DÍA Y QUETIAPINA 25 MG VO CADA NOCHE.

Finalidad Consulta: NO APLICA

Adherencia al Tto: Si

Describe Adherencia tto:

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA:1- Se actualiza antecedentes farmacológicos y alérgicos.2- Se revisa que no hay interacciones y/o contraindicaciones con los medicamentos que toma el usuario con la formulación actual.3- Se registran los cambios realizados a la formulación en la historia clínica.4- Se le explica al usuario su formulación y cambios realizados, refiere entender y aceptar.

Causa Externa: Enfermedad General

¿Tipifica discapacidad?: No

Sospecha de Hipotiroidismo: No



Análisis y Manejo

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Días de Incapacidad: 0

Recomendaciones: SE REALIZA INTERVENCIÓN DE APOYO
ADHERENCIA AL TRATAMIENTO
SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA.
CITA CONTROL EN 4 MESES.

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (F32.1) EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
Observaciones: CONTROL EN 4 MESES

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
2. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30 Fecha Entrega: 04/29/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
3. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30 Fecha Entrega: 05/29/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
4. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30 Fecha Entrega: 06/29/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
5. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO
6. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30 Fecha Entrega: 04/29/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO
7. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30 Fecha Entrega: 05/29/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO
8. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30 Fecha Entrega: 06/29/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Raul Alfonso Vargas Martinez

PSIQUIATRIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1129515547

Código Institucional: 3125500051



Alcaldía de Manizales



Manizales, 11 de enero de 2022.

Asunto: Constancia de atención psicológica

Cordial saludo.

El Centro de Recepción de Menores en convenio con la Secretaria de Salud del Municipio de Manizales, opera el programa "PROMOCION DE LA CONVIVENCIA, PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LA MUJER", hace constar que la señora, Gina Katherine Segura, identificada con cedula de ciudadanía 24344604, se encuentra recibiendo atención y acompañamiento psicológico actualmente, ya que la usuaria ha presentado afectaciones psicológicas y emocionales, debido a la violencia intrafamiliar que su ex pareja ejercía sobre ella y su hijo Jacobo Agudelo Segura, identificado con tarjeta de identidad 1054870230, el cual se encuentra actualmente presentando afectaciones psicológicas, ya que el mismo se ha retraído de su familia y sus pares, evitando exteriorizar sus emociones y pensamientos, aunque durante la atención psicológica recibida, el menor expresó encontrarse a gusto como lo está actualmente, ya que la violencia que su padre ejercía hacia su madre y hacia él, afectaba su rendimiento escolar y su estabilidad emocional. Se indaga acerca de las dinámicas familiares que la usuaria y su hijo se encuentran teniendo ahora, percibiendo una notable mejoría, así como las redes de apoyo que tienen los anteriores, las cuales los han acompañado durante este proceso y en el progreso emocional y psicológico que han tenido, así como en el área escolar del menor, el cual ha tenido un gran avance.

La usuaria asiste al programa, en el cual se le brinda la atención necesaria a la misma, indagando posibles factores de riesgo y factores intervinientes, que puedan estar afectando la salud mental y la estabilidad emocional de la usuaria, así como de su hijo, encontrando que ahora estos no se perciben y recomendando a la misma continuar cercana a sus redes de apoyo, las cuales son la familia materna, ya que estos brindan un apoyo emocional y familiar adecuado a la usuaria y a su hijo.

Se indaga acerca de los hábitos que tiene la usuaria y su hijo Jacobo, tanto en su alimentación, como en sus hábitos de sueño, así mismo en su estabilidad emocional y tiempo libre, para así identificar qué factores protectores pueden establecer los mismos y así continuar abordando esta situación actual, de manera asertiva y adecuada.

Se refuerzan pautas de autocuidado y la realización de actividades que permita que los usuarios exterioricen sus emociones y pensamientos de manera oportuna y adecuada.

Camila Gómez Ruiz
T.P. 181316
Psicóloga Clínica Especialista
en niños y adolescentes

CAMILA GÓMEZ RUIZ
PSICOLOGA CLINICA
ESPECIALISTA EN NIÑOS Y
ADOLESCENTES

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 06 de Junio del 2022

HORA: 3:08:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, con el radicado; 202200061, correo electrónico registrado; jvalenciaarias05@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

JUZGADO5FLIA202200061DIVORCIOCONTESTA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220606150818-RJC-18102

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Manizales, caldas, junio 06 de 2022.

Señores:
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Ciudad.

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO
DEMANDADA: GINA CATHERINE SEGURA ARANGO
RAD No. 17-001-31-10-005-2022-000-61-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EN CALIDAD DE ABOGADO EN
AMPARO DE POBREZA DE LA SENORA GINA CATHERINE
SEGURA ARANGO.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., Y CONFORME AL AUTO de fecha 12 d mayo de 2022, y recibido en mi email el día viernes 13 de mayo de 2022, en el cual me designan APODERADO DE OFICIO de la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO (Demandada), a través de este escrito, me permito contestar la demanda en contra de mi patrocinada por pobre, en el siguiente sentido:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: ES CIERTO, así se desprende del respectivo REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LAS PARTES, OBRANTE A INDICATIVO SERIAL No. 7424667 de la Notaria 2 de Manizales, caldas.

SEGUNDO: ES CIERTO, así se desprende del respectivo registro civil de nacimiento del menor.

TERCERO: NO ES CIERTO, es una mera especulación por la parte activa, y raya incluso con el derecho penal, pues afirma la parte activa de manera contundente y precisa que mi prohijada por pobre sostuvo una relación de amistad y **sentimental** con el señor MANUEL RIVERA en el mes de maro de

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

2021, y ante esta situación la misma parte activa NO PRUEBA su dicho y recuérdese que nadie puede hacer de su dicho prueba.

Más aun, toda cuestión judicial se apoya, casi siempre, en un hecho o serie de hechos, esta investigación y determinación exacta de los hechos es lo que constituye pruebaⁱ.

Es de precisar que, entre mi cliente y el demandante, se dio la separación de cuerpos desde el mes de noviembre del año 2020, en la fecha de separación, el demandante de forma brusca y ante la presencia del menor J.A.S, maltrató de forma verbal y física a mi prohijada, al punto que a voces de mi cliente, el demandante arrojó al piso las argollas de matrimonio, la insultó con palabra soeces, la agredió físicamente, y ante el menor dijo: "... si usted no coge a su mama se la mato...".

Para el mes de marzo del año 2021, fecha en la que la parte activa refiere sobre la relación entre mi cliente y el señor MANUEL RIVERA, y ante el suceso del mes de noviembre de 2020, mi cliente procedió a formular ante LA FISCALIA GENERAL DE LA NACON denuncia penal por violencia intrafamiliar, proceso radicado con No. 2021-0051-132-00, proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales.

CUARTO: NO ES CIERTO; primero que todo porque la parte activa manifiesta que, "...a partir de la cercanía que sostenían los señores GINA CATHERINE SEGURA ARANGO y el señor MANUEL RIVERA, comenzaron a sostener relaciones sexuales dentro del marco de una relación afectiva clandestina...", la parte activa es precisa en su afirmación, PERO NO DETERMINA fechas, (año, mes, lugar), y ante esta situación la misma parte activa NO PRUEBA su dicho y recuérdese que nadie puede hacer de su dicho prueba.

Más aun, toda cuestión judicial se apoya, casi siempre, en un hecho o serie de hechos, esta investigación y determinación exacta de los hechos es lo que constituye pruebaⁱⁱ.

QUINTO: NO ES CIERTO, y continua la parte activa manifestando de forma categórica lo siguiente: "...la señora GINA CATEHRINE SEGURA ARANGO, aprovechando la cercanía que tenía con la vivienda familia del señor MANUEL RIVERA frecuentaba esta para consumar relaciones sexuales y afianzar la

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

relación de pareja clandestina que sostenían, inclusive celebrando su primer mes de relación sentimental... (Negrillas y subrayas fuera de texto), insisto señora Juez que la parte activa en este hecho está haciendo manifestaciones muy delicadas sobre la condición de mi prohijada por pobre, al punto, que sobre sus dichos NO OBRA PRUEBA alguna, igual, la parte activa es precisa en su afirmación, PERO NO DETERMINA fechas, (año, mes, lugar), y ante esta situación la misma parte activa NO PRUEBA su dicho y recuérdese que nadie puede hacer de su dicho prueba, rayando inclusive con el derecho penal, pues va más allá de un comentario, constituyéndose presuntamente en una injuria y calumnia.

SEXTO: NO ES CIERTO, son solo presunciones y manifestaciones por la parte activa, al punto, que sobre sus dichos NO OBRA PRUEBA alguna, igual, la parte activa no es precisa en su dicho, ni prueba en su afirmación las situaciones de hecho y derecho, y menos aún situaciones de tiempo, modo y lugar.

Además, se tiene por parte de mi representada que para la fecha 11 de marzo de 2021, se encontraba disfrutando de unas vacaciones para el festejo de cumpleaños del menor (J.A.S) en la ciudad de Santa Marta, también en compañía de la señora JACKELINE ARANGO MORALES.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, y la parte activa a pesar de manifestar que posee unas pruebas (fotografías) sobre su primer mes de celebración, pero brillan por su ausencia las pruebas que argumentan en este hecho.

OCTAVO: NO ES CIERTO, y explico, la parte activa con toda su fuerza argumentativa pero no probatoria, insiste en que mi cliente y el señor MANUEL RIVERA sostuvieron relaciones sexuales, y que por tal razón mi prohijada por pobre incurrió en las causales 1 y 2 del Artículo 154 del Código Civil, pero itero la parte activa solo hace presunciones **Y NADA PRUEBA** sobre la presunta relación, que al parecer para la parte activa se dio entre mi prohijada por pobre y el señor MANUEL RIVERA.

NOVENO: NO ES CIERTO, y explico, las razones que la parte activa refiere, solo están basadas en dichos de la señora YAMILE GUAYARA CASTRO, y que con vehemencia, y forma reiterada, determina una fecha (marzo 11 de 2021), y que extraño, para esa fecha mi cliente se encontraba disfrutando de un paseo familia (madre e hijo) en Santa Marta.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

DECIMO: ES CIERTO.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, pues a voces de mi cliente la separación de hecho que se dio entre las partes fue desde **el mes de noviembre de 2020.**

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, a pesar de ser materia de discusión en otro proceso, a continuación del proceso que aquí nos ocupa como es la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, misma que se hará o bien por vía notarial o ante este despacho.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, y explico, a voces de mi representada, esta no le entrego a sus padres la custodia y cuidado personal del menor J.A.S., tal como lo manifiesta la parte activa, en donde refiere “...de forma arbitraria...”, manifestación realizada de manera expresa, pero que en la verdad jurídica y verdadera, la situación de la custodia no obedece a la realidad, y a voces de mi cliente, se explica: “...para el mes de noviembre de 2020 fecha en que sucedió la discusión entre las partes, cada uno se ubicó en cuartos diferentes (el demandante se ubicó en el cuarto del menor) y mi cliente se ubicó en el cuarto principal), ya para el mes de marzo del año 2021, viaje para Santa Marta (09-03-2021), y cuando regrese de nuevo a Manizales -marzo 12 de 2021-, nuevamente a la casa que compartía con el señor AGUDELO FIERRO, la noche del 13 de marzo de 2021, nos encerró a mi hijo a y a mí en el baño, ahí fue cuando me comuniqué con mi madre (JACKELINE ARANGO KORALE), para me ayudara, ella fue a mi casa, calmaron a JULIAN ANDRES, y al día siguiente 14 de marzo de 2021, el señor JULIAN me volvió a agredir con un arma corto punzante-cuchillo-, en vista de tal agresión, decidí irme para la casa de mis padres, y ahí fue donde lo demanda ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION...”, entonces nada tiene de cierto que mi prohijada haya entregado de forma arbitraria la custodia de su menor hijo a los abuelos maternos.

En relación a las PRETENSIONES.

Manifiesta mi cliente frente a las pretensiones

PRIMERA: No se opone a la misma, y está de acuerdo con que su señoría DECLARE EL DIVORCIO.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

SEGUNDA: Se opone mi cliente, por cuanto considera que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de su menor hijo debe estar bajo su cuidado y no bajo el cuidado de su padre y aquí demandante, por entre otras una persona agresiva.

TERCERA: Se opone mi cliente, y se argumenta en el sentido que a quien debe reclamársele CUOTA DE ALIMENTOS para el menor es al demandante, por cuanto es mi prohijada quien ostenta LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor J.A.S.

CUARTA: Se opone mi cliente, y es al demandante a quien se le debe fijar una regulación de visitas que como derecho fundamental del infante, tendrá para que su padre lo visite, regulándose las visitas tal como las formula el demandante en esta pretensión.

QUINTA: Se opone mi cliente, ya que la residencia del menor J.A.S., es que conserva con su señora madre: Calle 45 G No. 12-18, Barrio Fanny González en la ciudad de Manizales, caldas.

SEXTA: A esta pretensión no se opone mi cliente, ya que es una consecuencia de la pretensión primera.

SEPTIMO: No es una pretensión, es una manifestación que es consecuencia de las pretensiones 1 y 6.

OCTAVO: Se opone mi cliente, por cuanto no se configuran las causales que invoca la parte activa en su libelo genitor, referidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 154 del Código Civil.

NOVENO: Se opone mi cliente, por cuanto no se configuran las causales que invoca la parte activa en su libelo genitor, referidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 154 del Código Civil.

A fin de enervar las PRETENSIONES DE LA DEMNADA **SE FORMULAN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO,** misma que enlisto y sustento así:

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

1. NO CONFIGURACION DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES SOBRE LAS CAUSALES INVOCADAS EN LA DEMANDA EN CUANTO A LAS CAUSALES DE DIVORCIO NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

Sustento esta excepción en el siguiente sentido:

En relación con la excepción formulada, ha de tenerse en cuenta que el demandante ha sido una persona presuntamente maltratadora, no solo con su esposa sino con el menor J.A.S., ya que se evidencia de las pruebas que se arriman a la contestación de esta demanda, son prueba fehaciente de las múltiples formas en que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, ha sido presuntamente un esposo y padre maltratador; nótese que, al mi cliente interponer ante el ente acusador como es la denuncia penal que adelanto por el presunto punible VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y que en la actualidad cursa ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, caldas, proceso que se encuentra pendiente de llevar a cabo diligencia de Juicio Oral, misma que se llevara a cabo el día 01 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Con base en este argumento señora Juez, es claro que tanto la causal 1 como la causal 2 de esta acción legal NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR, y en su defecto, la pretensión que sustenta la parte activa no sea tenida en cuenta por el despacho.

2. GENERICA.

Solicito al despacho que, en caso de encontrar en este libelo causal alguna de determinar la culpabilidad del demandante, sea el despacho quien así lo decida en la Sentencia.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Acta No. 012 de fecha 12 de enero de 2022 suscrita por la Dra. ERIKA JOHANNA MONTOYA BENITEZ (I.C.B.F).
2. Denuncia PAENAL formulada por mi prohiada ante la FISCALIA GENERAL DE LANACION por el presunto delito de Violencia

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Intrafamiliar, en contra del señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERO, Rad No. 2021-50132, de fecha marzo de 2021.

3. Compra de tiquete AEROLINEA AVIANCA viaje para SANTA MARTA, desde el 09 de marzo hasta el 12 de marzo de 2021.
4. Fotografías que prueban la estadía en Santa Marta del grupo familia conformado por mi cliente, el menor, y la señora JACKELINE ARANGO MORALES (Madre de la demandada).
5. Historia clínica de mi prohijada de fecha 05 de mayo de 2021, 21 de junio de 2021, 21 de julio de 2021 y 29 de marzo de 2022, diagnostico por MALTRATO INTRAFAMILIAR, consulta externa con especialista en Psiquiatría, Dr. Raúl Alfonso Vargas, R.M. No 1129515547.
6. Constancia de atención al usuario de fecha 11 de enero de 2022 suscrita por CENTRO DE RECPECION DE MENORES (Camila Gómez Ruiz- PSICOLOGA CLINICA Especialista en niños y adolescentes).

TESTIMONIALES

Solicito señora Juez, llamara rendir declaración a las siguientes personas:

MANUEL FERNANDO RIVERA, quien se localiza en la carrera 8 A No. 48H-46, BARRIO SAN Cayetano, de la ciudad de Manizales, caldas, abonado celular No. 319-2037139, email: katesegura86@hotmail.com.

JACKELINE ARANGO MORALES, quien se localiza en la calle 45 G No. 12-18 Barrio Fanny González de la ciudad de Manizales, caldas, abonado celular No. 3122-7038096, email: jacquelinearango67@hotmail.com.

ANGELA PATRICIA SERNA MURCIA, quien se localiza en la calle 12 A No. 30-40 del barrio el bosque, de la ciudad de Manizales, abonado celular No. 312-2578492, email: katesegura86@hotmail.com.

ANA VALENTINA MONTOYA SERNA, quien se localiza en la CARRERA 26 No.18-12, Piso No. 4, en la ciudad de Manizales, abonado celular No. 311-7986319, email: katesegra86@hotmail.com.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

JUAN ESTEBAN SEGURA ARANGO, quien se localiza en calle 45 G No. 12-18 Barrio Fanny González de la ciudad de Manizales, caldas, abonado celular No. 302-2143805, email: juanestebanseguraarango@gmail.com.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señora Juez, decrete de oficio el INTERROGATORIO DE PARTE del señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, interrogatorio que formulare de forma oral el día que su señoría fije fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

SOLICITO SENORA JUEZ que de OFICIO se llame a **ENTREVISTA AL MENOR** J.A.S., menor que en la actualidad cuenta con trece (13) anos de edad, cuyo entrevista es vital para que con su declaración deponga sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar sobre las relaciones no solo de la pareja, sino de la misma familia, la anterior solicitud la hago con base en los siguientes tratados:

Tendencias actuales de la capacidad del menor y su derecho a ser escuchado

La protección del patrimonio de los niños y las niñas ha sido preocupación del Derecho de Familia a través de su historia, sin embargo, el tratamiento de esta protección ha evolucionado con el tiempo, junto a la propia evolución de la familia y las relaciones paterno filiales. El tratamiento que el Derecho de Daños realiza de este tema tiene múltiples aristas, desde temas tan novedosos como la capacidad progresiva hasta lograr una "protección integral al menor".

La relación entre la edad y presunta madurez de juicio y discernimiento de los menores han tenido diferentes lecturas a través de los tiempos y en relación con las culturas de cada país y región, de ahí la necesidad de repensar las reglas acerca de la capacidad restringida de los menores para realizar determinados actos que tengan trascendencia patrimonial para sí mismos, tomando como base los criterios que sobre su capacidad han sido tradicionalmente fijados.

La tendencia actual es considerar a los niños y niñas como sujetos de derechos y no como objeto, por lo que sus opiniones deben ser tenidas en cuenta; sin que ello lleve a que la voluntad y decisiones de un menor

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

puedan superar las de sus padres o guardadores, que deben velar porque los intereses del niño no se vean atacados por otros o por sí mismo.

Es así que al valorarse la manifestación de voluntad del menor en los procesos en que debe ser escuchado, se deben tener en cuenta estas nuevas tendencias en cuanto a la capacidad progresiva del menor y a lo establecido en cuanto a los derechos del niño y adolescentes, consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en la legislación y las decisiones judiciales, pero teniendo en cuenta que son los adultos quienes interpretan, aplican y deben pedir el respeto a esos derechos.

La capacidad

La capacidad como toda institución jurídica ha sufrido cambios en su consideración tanto por la Sociedad, como por el tratamiento a los individuos.

La posibilidad de que una persona se convierta en sujeto de derecho, o sea que intervenga de forma activa o pasiva en una relación jurídica, está relacionada con dos categorías fundamentales dentro del Derecho Civil: la personalidad y la capacidad.

Es así que actualmente se reconoce que cualquier persona física tiene personalidad jurídica, desde el nacimiento hasta la muerte, e incluso, es una realidad no sólo social sino a la que la legislación le ha atribuido reconocimiento.

En el caso de la capacidad, se coincide en considerarla como la puesta en marcha de la personalidad, es decir, la participación de una forma u otra en una relación jurídica, existen diferentes formas de entenderla; para algunos hay dos capacidades perfectamente diferenciadas: la jurídica o de derecho, que permite adquirir derechos y la de hecho o de obrar que permite ejercitar aquellos por sí mismo; para otros la capacidad es una sola, y como tal permite disfrutar y ejercitar los derechos. Aunque aparentemente no hay distinción entre ambas posiciones, nuestro Código Civil se adhiere a la segunda al regular el ejercicio de la capacidad y esto repercute en la terminología a emplear pues de esta forma no hay personas completamente incapaces, pues todas pueden adquirir derechos, sino personas que no pueden ejercitar su capacidad.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Es necesario primeramente partir de una distinción entre capacidad de obrar y de goce, y para ello haremos un análisis desde Roma, donde se puede decir que la capacidad de actuar del ser humano estaba vinculada a la edad, y al grado de independencia de acción que se adquirían en correspondencia con los años, de modo que aumentaba hasta su total reconocimiento con la mayoría de edad. Asimismo la capacidad jurídica estaba firmemente ligada a la aptitud física, debido a ello los incapaces de obrar por razones físicas, necesitaban de un curador, además, requerían de éste los llamados pródigos, personas débiles de mente y carácter, incapaces de preservar su patrimonio o los bienes que le fueran confiados, los cuales se encontraban limitados de su capacidad de obrar.

Es así que resulta interesante entonces ver, como ya desde aquella remota, pero trascendente civilización se tuvieron en cuenta aspectos como los consignados para determinar un tema tan controvertido como la capacidad.

La capacidad de los menores de edad

En nuestro ordenamiento jurídico en cuanto al menor, el problema radica en diferenciar entre capacidad para ejercer actos jurídicos e imputabilidad, distinción que ciertamente no recoge el Código Civil cubano al referirse sólo a la primera. Por lo tanto es necesario determinar si la edad a partir de la cual un menor es imputable debe ser fijada en abstracto por la ley o determinada en cada caso por el tribunal.

A esto se añade que, por las diferentes edades establecidas en el ordenamiento jurídico para alcanzar las correspondientes capacidades, se presentan casos que se contradicen en su concepción y que en definitiva se resuelven por los Tribunales, en ocasiones ignorando estas diferencias realmente incomprensibles.

A saber:

- a) un joven de 16 años de edad es sancionado por un delito que conlleva aparejada responsabilidad civil, ¿sería lógico, racional e incluso legal exigir la responsabilidad civil a su padre, porque no tiene 18 años de edad, o dejar sin indemnizar a la víctima?;
- b) ¿un joven de 17 años de edad que recibe un salario por su trabajo no tendrá que responder de los daños causados, por el sólo hecho de no poder ejercitar completamente su capacidad civil?

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Tradicionalmente, la responsabilidad civil derivada de daños causados por niños se ha enmarcado en la típica responsabilidad por actos ajenos (junto a la del patrón o empleador), sobre la base del criterio de imputación subjetivo, pues los padres o tutores responden sobre la base de que la conducta del hijo es consecuencia de una negligencia suya en el cuidado o la educación, lo que se traduce en los casos de culpa *in vigilando* o *in educando*[2] Sin embargo la dinámica de la vida moderna va desvirtuando cada vez más la posibilidad real de que los padres o tutores puedan ejercer esas funciones de vigilancia; lo que por demás ya había planteado la doctrina y aceptado la legislación, pues el criterio de imputación en estos casos es totalmente subjetivo, lo que permite al obligado eximirse de responsabilidad si demuestra que actuó con la debida diligencia.

La función de reparación que se predica del Derecho de daños se vería por tanto truncada en numerosos casos y las víctimas estarían imposibilitadas de reclamar, pues el verdadero causante del daño es incapaz para ejercer su capacidad jurídica y no podría por tanto responder de la obligación. Es cierto que, generalmente los niños no tienen patrimonio, por lo que la víctima no tiene interés en demandarlo. Sin embargo, ese patrimonio puede existir, y la víctima puede tener interés en reclamar también contra el niño.

De tal suerte, pueden distinguirse dos situaciones, que el niño tenga aptitud cognoscitiva suficiente que le permita comprender la acción y prever sus posibles repercusiones, o que sea un inimputable (o sea, que carezca de esa aptitud).

Como se observa no se resuelve el problema completamente, pero al menos se admite la posibilidad de analizar el caso a la luz de las normas que el Código Civil dedica a la responsabilidad por actos ilícitos.

La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 reconoce al niño -entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad -artículo 1º- entre otros, los siguientes derechos: a) al que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez -artículo 12. 1 b) Se dará

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano adecuado, de acuerdo con las normas de procedimiento de la ley nacional -artículo 12. 2. El principio de atender al interés superior del niño al tomarse en cuanto a él medidas por instituciones públicas como los tribunales, órganos legislativos y administrativos, es una consideración primordial que establece el instrumento, que por ninguna razón o interés debe infringirse.

El texto en general permite desprender la previsión de la Convención de asegurar a los niños en primer lugar una serie de garantías básicas, dentro de las cuales destaca la educación integral, desarrollando al máximo su personalidad y capacidad mental, inculcándoles el respeto a los derechos de las personas y los valores del país donde vive. Una importante nota de responsabilización del niño se colige de la exigencia acordada en la letra d) del artículo 29, de prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

La Convención incorpora por primera vez y con carácter vinculante, además de los derechos de carácter social y económico a favor de la niñez, normas de carácter pragmático y metas inmediatas y a largo plazo que los Estados firmantes deben reconocer e incorporar.

En cuanto a la responsabilidad civil de la niñez, podemos partir de que, si bien la Convención establece importantes garantías para los niños involucrados en conductas delictivas y no hace referencia expresa al ámbito civil, sus análisis indican el trasfondo novedoso del tratamiento que en general se reclama para los jóvenes transgresores de normas de convivencia en general. Considerando el criterio del legislador en cuanto a que no existe razón ni doctrinal ni positiva que impida a la víctima accionar directamente contra un niño capaz de "entender y de querer".

Los derechos de los menores infractores establecidos por la Convención se encuentran en los artículos 37 y 40 de este instrumento jurídico. En el artículo 37 de la Convención se regula básicamente que los niños serán protegidos contra todas las formas de tortura y tratos crueles. Cada niño tendrá derecho a una debida asistencia jurídica; también se contempla que deberá estar separado de los adultos en cuanto se encuentre detenido.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

En el artículo 40 de la Convención se recogen una serie de principios contenidos en las "Normas mínimas para la Administración de Justicia de Menores", los que en ese instrumento internacional no poseían carácter vinculante y que ahora, al ser incorporados en la Convención, adquieren ese carácter para los Estados partes de la misma; se hace mención a las diferentes medidas alternativas al internamiento en instituciones, con el fin de que se asegure un trato apropiado para el bienestar del niño y en proporción con las circunstancias del acto.

Los principios establecidos en este artículo son los siguientes: Principio de Legalidad, Principio de Imputabilidad, Presunción de Inocencia, Derecho a la Información, Derecho a la Defensa, Principio de Celeridad, Principio de Abstención de Declaración, Principio de Contradicción, Derecho a la Doble Instancia, Derecho de Intérprete, Derecho de Confidencialidad. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene regulaciones a partir de las cuales se establecieron nuevos paradigmas fundamentales como por ejemplo, el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, la declaración de derechos y de obligaciones por sus actos, la posibilidad de considerarlos infractores y de ser declararlos culpables, lo mismo que la utilización del recurso penal de manera subsidiaria, y con ello la idea de recurrir a la intervención civil, me atrevería a asegurar.

Como observamos, la Convención modificó el panorama legal existente anteriormente a su entrada en vigencia, es el instrumento más importante en la materia porque define por primera vez con fuerza vinculante para los Estados el tema de los niños como sujetos de derecho. La Convención aparece hoy como el punto de conexión general de un nuevo sistema: la doctrina de la protección integral del menor. Es una ruptura evidente con la vieja escuela, debido a que ha sido este instrumento del derecho internacional el que ha provocado los principales procesos de cambios legislativos en muchos países.

La incorporación del modelo de justicia acordado en el instrumento significa un cambio dentro de la concepción del antiguo modelo tutelar que consideraba a los jóvenes sin responsabilidad e incapaces de infringir la ley. El gran suceso radica en la atención a la responsabilidad de los menores de edad con discernimiento suficiente para comprender la dañosidad de su conducta -penal según expresa- sin desdeñar la condición especial de los sujetos a quienes se aplica, y se trata de una diferencia de grado que se manifiesta con finalidades

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

específicas por su calidad de ser aplicadas a menores de edad. Sin embargo, aunque su propósito sea la de reeducar se deduce siempre de su letra la cierta aflicción que comporta pues considera son producto de la realización culpable de un acto tipificado como delito por la ley penal. Puede colegirse del texto de la Convención que la idea básica en el modelo de que establece es la siguiente: No se puede educar sin responsabilidad.

Se aprecia en definitiva que la Convención modificó la concepción internacional sobre la niñez y juventud, en relación a la capacidad y la responsabilidad, de un modelo paternalista se pasó a un modelo de responsabilidad y de garantías, al que los Estados signatarios no deben volver la espalda sino ajustar la legislación interna sobre niñez, a los principios y reglas establecidos en la del instrumento, desde luego, tomando en cuenta las necesidades y realidades sociales de cada país.

Es por ello que nuestro país deberá ajustar algunas de sus disposiciones a esta nueva valoración, incorporando criterios tales como la capacidad progresiva del menor.

El derecho a ser escuchado

La autonomía de los derechos de los adultos para determinarse viene marcada por el conocimiento y valoración de sus necesidades, pero en el niño es el adulto quien determina la necesidad y quien determina si corresponde o no el ejercicio del derecho que se le ha reconocido.

De ahí que se ha determinado que los derechos de los niños no están acompañados de la autonomía para su ejercicio, siendo una necesidad el establecimiento de reglas objetivas que garanticen al niño el ejercicio de sus derechos de manera incontrovertible como puede ser el modo en que debe valorarse la manifestación de voluntad del menor en los procesos en que debe ser escuchado con vistas al cumplimiento de lo regulado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y con el fin de garantizar la observancia de satisfacer el interés superior del niño.

Es por ello que resulta necesario definir legalmente qué se considera como interés superior del niño y a partir de estos criterios, lograr su cumplimiento. Así mismo se requiere una adecuada preparación del funcionario o personas que asuman la responsabilidad de escuchar a los niños, niñas y adolescentes, de

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

forma que se obtengan los resultados esperados, sin violentar la voluntad y los derechos del menor en cuestión.

Lo anterior no sólo basado en instrumentos internacionales, sino en la misma ley 1098 de 2006 artículo 8 y 9 que rezan:

En Cuba al tema de la "escucha de menores de edad", ha contribuido la Instrucción jurisdiccional No. 216, del 17 de mayo de 2012, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, estableciendo pautas en cuanto a las modernas tendencias del derecho procesal y los compromisos contraídos por Cuba en la ya consignada Convención Internacional de los Derechos del Niño. Esta rompe con el esquema que en la práctica se ha apreciado, de que la escucha se realice cuando el menor tenga determinada edad. Una concepción interesante y moderna, y se refiere a documento que complementa dicha instrucción judicial, donde se explica cómo "edades deslizantes, condicionadas únicamente a la adquisición por el niño, niña o adolescente de suficiente juicio y aptitudes madurativas, teniendo en cuenta — en principio— que sea capaz de expresarse mediante el lenguaje verbal y articulado.

"Esa tuición, en tanto que facultad privativa, inmanente a los jueces y tribunales, permite realizar este importante acto de la escucha de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, cuando esos importantes partícipes del proceso de familia puedan, —a juicio de los juzgadores— formarse un juicio propio. Se traza a los jueces, pues, la máxima de justipreciar la capacidad progresiva y se refuerza, por ser de orden público, el principio de publicidad restringida para lograr un resultado eficaz en la escucha de los menores de edad".

Asimismo esta Instrucción se complementa con las "Reglas mínimas para la escucha de menores de edad" , fijadas por el Tribunal Supremo Popular, en relación a las formalidades que deberá observar el juez ponente en este tipo de acto, por el logro más efectivo de los fines propuestos de eliminar de la justicia de familia los formalismos del proceso civil.

Se puede decir que las tendencias actuales de la capacidad están dirigidas a dos aspectos controversiales en el procedimiento civil y familiar actual, que son la capacidad progresiva del menor y su derecho a ser escuchado, existiendo nuevas consideraciones en su tratamiento.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Que la determinación de la capacidad progresiva del menor, le otorga eficacia jurídica a los actos realizados por este según cada etapa de su vida, y en consecuencia al valorarse la manifestación de voluntad del menor en los procesos en que debe ser escuchado.

Que los derechos del niño han sido consagrados en las convenciones internacionales y en la legislación y las decisiones judiciales, pero son los adultos quienes interpretan, aplican y deben pedir el respeto a esos derechos cuando son ellos mismos quienes los incumplen y violan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 del Código Civil Colombiano, Artículo 388 y s.s. del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992 y ley 24 de 1996, artículo 17 y 19 de la ley 1257 de 2008, artículos 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, ley 1098 de 2006, ley 294 de 1996.

Sentencia SU080/20 Referencia: Expediente T-6.506.361 Acción de tutela instaurada por la señora Stella Conto Díaz del Castillo en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia. Magistrado ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Sentencia T-338/18, Referencia: Expediente T-6.702.009 Acción de tutela instaurada por NARS contra el Juzgado XX de FCB. Asunto: Protección especial a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia. Procedencia: la Sala ABC del Tribunal Superior del Distrito Judicial de XYZ. Magistrada sustanciadora. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Sentencia T-366/19. Referencia: Expediente T-7.268.829 Acción de tutela formulada por Álvaro Mora Ríos, en representación de su hija menor de edad María Paz Mora Silva, contra la División Mayor del Fútbol Colombiano – Dimayor–, la División Aficionada del Fútbol Colombiano –Difútbol– y la Liga de Fútbol de Bogotá Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

PROCEDIMIENTO

Es un proceso verbal, establecido en le Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, en consideración a la naturaleza de la controversia.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el ultimo domicilio comun de los cónyuges, es usted competente, Señora Juez, para conocer de la presente acción.

ANEXOS:

Lo enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA reposan en el libelo genitor.

APODERADO DE OFICIO DE LA PARTE DEMANDADA, recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, Oficina 603, abonado celular No. 310-4428869, email: jvalenciaarias05@gmail.com.

Señora Juez de esta forma doy por contestada a respetiva demanda.

Atentamente,



JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas.
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Decalga De la Familia de la Decalga
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



La solicitada

Nombres y apellidos:	GINA CATHERINE SEGURA ARANGO
Cédula de ciudadanía:	24 344 604 de Manizales
Lugar y fecha de nacimiento:	Manizales Caldas, el 8 de febrero de 1986
Edad y nombre de los padres:	35 años, hija de Jaqueline Arango Morales y Jorge Freddy Segura Angel
Información académica:	Bachiller. – Técnico Asistencia Preescolar
Estado Civil:	Casada
Ocupación:	Agente Educativa en CDI Pulgarcito
Dirección y Teléfono y/o Celular:	Carrera 4E No. 50-18, piso 2, Barrio Samarin de Manizales. Estrato 1, Celular: 3212580909; katesegura16@hotmail.com
Parentesco con el niño:	Madre



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Utrera
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



ACTA NÚMERO 012

Manizales, 12 de enero de 2022

H.A. TI 1.054.870.230

SIM 173113716

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARCIAL

Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, Avenida Santander No. 39-60 Piso 1, Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022), 4:00 PM.

La suscrita Defensora de Familia, ERIKA JOHANA MONTOYA BENITEZ, en uso de las facultades consagradas en el artículo 31 de la Ley 640 del 2001 en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia y por disposición de la ley expide la presente ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en los siguientes términos:

Fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial: 19 de octubre de 2021

Asuntos conciliables solicitados: REGULACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombres y apellidos: JACOBO AGUDELO SEGURA

Lugar y fecha de nacimiento: Manizales Caldas, el 11 de marzo de 2019

Nombre de los padres: JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO CC No 75.106.964 Manizales y GINA CATHERINE SEGURA ARANGO CC No.24.344.604 de Manizales.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

icbfcolombiaoficial

Carrera 23 39 – 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 8928017 Ext 601006

Línea gratuita al 111 1111
Horario: 8:00 am - 5:00 pm

CONTACTO: APRIORITARIO

Escaneado con CamScanner



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



Información Registro Civil de Nacimiento Inscrita bajo el Indicativo Serial No. 41978610 y NUIP 1.054.870.230 de la Notaría segunda del Circulo de Manizales.

Edad 12 años y 9 meses

Escolaridad Sexto Bachiller en la Normal de Manizales

Seguridad Social-Salud SALUD TOTAL contributivo por parte del papá.

Presenta patología o discapacidad NO

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

a. El solicitante

Nombres y apellidos JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO

Cédula de ciudadanía: 75.106.964 de Manizales

Lugar y fecha de nacimiento: Manizales Caldas, el 06 de junio de 1985

Edad y nombre de los padres: 36 años, hijo de Blanca Nelly Fierro Delgado y Jesús Antonio Agudelo.

Información académica: Bachiller

Estado Civil: Casado

Ocupación: Conductor de Camión

Dirección y/o Celular: Carrera 4E No. 50-18 Barrio Samaria de Manizales, Estrato 1; Celular: 3143038203.

Parentesco con el niño: Padre.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 233 - 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 6024111 ext. 601003

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina De la Familia de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



La solicitada

Nombres y apellidos:	GINA CATHERINE SEGURA ARANGO
Cedula de ciudadanía:	24.344.604 de Manizales
Lugar y fecha de nacimiento:	Manizales Caldas, el 8 de febrero de 1986
Edad y nombre de los padres:	35 años, hija de Jaqueline Arango Morales y Jorge Freddy Segura Angel.
Información académica:	Bachiller. – Técnico Asistencia Preescolar
Estado Civil	Casada
Ocupación:	Agente Educativa en CDI Pulgarillo
Dirección - Teléfono y/o Celular:	Carrera 4E No. 50-18, piso 2, Barrio Samaria de Manizales. Estrato 1, Celular: 3212580909; katesegura86@hotmail.com
Parentesco con el niño	Madre

Se hicieron presentes los señores JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO Y GINA CATHERINE SEGURA ARANGO, con el objeto de realizar audiencia de conciliación extrajudicial.

III. ILUSTRACIÓN DEL DESPACHO SOBRE EL OBJETO, ALCANCE Y LÍMITES DE LA CONCILIACIÓN.

Seguidamente se ilustra a los comparecientes sobre el concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL como mecanismo de solución de conflictos que permite que dos o más personas envueltas en una controversia gestionen de una manera amigable, autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la ayuda de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, que facilitara la comunicación entre las partes. Así mismo se les informa que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, es decir, que es obligatorio INTENTAR la conciliación antes de demandar judicialmente. De igual forma se les indica cual es el procedimiento de la conciliación, sobre las implicaciones de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre las facultades del Defensor de Familia en caso de no acuerdo entre las partes, los efectos civiles y penales que tiene el acuerdo conciliatorio. En la citación se advirtió a las partes sobre la posibilidad de asistir a la audiencia de conciliación directamente o por intermedio de apoderado debidamente facultado, la obligatoriedad de identificarse plenamente en la diligencia con su cédula de ciudadanía y el deber de aportar las copias informales de las pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el eventual proceso y que de fracasar la conciliación,

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

Carrera 23 39 – 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono 8926017 Ext. 601006

Línea gratuita nacional ICBF
800 40 17 10 10



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Caldas

Centro Zonal Manizales Dos



En el proceso que se promueva no se admitirán las pruebas que las partes hayan omitido aportar en el trámite conciliatorio estando en su poder.

En un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto las partes llegaron a los siguientes,

IV. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

LA PARTE SOLICITANTE: Se presenta el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, solicitando audiencia de conciliación con la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO, con el fin de llegar acuerdo respecto de la custodia, alimentos y visitas a favor de su hijo JACOBO AGUDELO SEGURA, informa que desde hace un año se encuentran separados y hace 6 meses no tiene ningún contacto con su hijo. Se encuentran en proceso de separación legal en el Juzgado 5to de Familia y lo único que quiere es tener contacto con su hijo.

Su propuesta es que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, es continuar dando la suma de 165.000 y regular visitas, esta de acuerdo que el niño continúe con la progenitora.

LA PARTE SOLICITADA: La señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO, refiere que no está de acuerdo, toda vez que solo el transporte de su hijo cuesta la suma de 180.000 mensuales, por lo anterior propone como cuota de alimento la suma de 400.000 mensuales.

Dicha propuesta no es aceptada por el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO.

La suscrita Defensora de Familia, les propone como fórmula de arreglo que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, continúe aportando como cuota de alimentos la suma de 300.000 mensuales. Dicha propuesta no es aceptada por el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, quien refiere que máximo podría dar la suma de 200.000 mensuales. la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO no acepta el ofrecimiento.

En cuanto a las visitas, el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, no hace una propuesta clara lo único que pide es no perder contacto con su hijo; ante lo cual la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO refiere no estar de acuerdo con las visitas toda vez que su hijo no quiere tener visitas con su papá, refiere estar en proceso terapéutico.

En este estado de la diligencia la defensora de familia, les propone para las visitas que el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO pueda compartir con su hijo un DOMINGO cada 15 días, desde las 2:00PM hasta máximo 7:00PM, dicha propuesta no es aceptada por la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO quien indica que no obligara a su hijo.

En este estado de la diligencia, la defensora de familia les insta para que no involucren a su hijo en la separación.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 23-19 - 6to Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 3105.01 Ext. 80100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8030



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos

Las partes no llegan ningún acuerdo respecto de los alimentos ni visitas, pero si llegan a un acuerdo respecto de la custodia.

V LAS PARTES NO ACUERDAN

Frente a la FIJACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS a favor del niño JACOBO AGUDELO SEGURA, las partes NO llegan a ningún acuerdo, por lo tanto, el Despacho fija provisionalmente para el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO la cuota de alimentos en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES pagaderos en sumas mensuales del 01 al 05 de cada mes, a partir del mes de febrero de 2022.

El dinero será consignando a la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO de ahorros No. 428392625 del banco de Bogotá, a través de SUSUERTE, o entregado personalmente quien deberá firmar un recibo como comprobante.

Así mismo el señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, aportara para su hijo, dos vestidos completos (con zapatos y ropa interior) para las fechas de Uno en diciembre y el otro en el cumpleaños. Así como también un regalo para cumpleaños y diciembre.

Los gastos extras de matrícula, uniformes y útiles escolares son por partes iguales

FIJACIÓN DE VISITAS: En cuanto a las visitas las partes no llegan a ningún acuerdo, por lo tanto el juzgado las fija provisionalmente así: El señor JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO, podrá compartir con su hijo un domingo cada 15 días de 2:00PM a máximo 7:00PM, las cuales empezaran a partir del 06 de febrero de 2022.

VII. REDACCIÓN DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

Frente a la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO, JACOBO AGUDELO SEGURA, las partes acuerdan que la misma continuará siendo ejercida por la señora GINA CATHERINE SEGURA ARANGO en calidad de progenitora.

Se les insta a las partes que tengan una buena comunicación y que lleguen acuerdos pensando siempre en el interés superior del niño JACOBO AGUDELO SEGURA.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones.

VI. AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION

La Defensora de Familia de Asuntos Conciliables y No conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en uso de sus atribuciones legales y

Carrea 23 39 - 60 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono 8928017 Ext. 601006

Línea gratuita nacional ICBF
01 800 97 8700



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Caldas

Centro Zonal Manizales Dos



especialmente las contenidas en virtud de la Ley 640 del 2001, en concordancia con la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y considerando que con el acuerdo no se menoscaban derechos ciertos e indiscutibles, ni los mínimos e intransigibles del niño JACOBO AGUDELO SEGURA

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS realizados por las partes.

SEGUNDO: En cuanto a la FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor del niño JACOBO AGUDELO SEGURA, se advierte a las partes que continuará como se fijó en la conciliación y esperar el resultado de la sentencia del Juzgado Quinto de Familia.

TERCERO: En cuanto a la FIJACIÓN DE LAS VISITAS a favor de JACOBO AGUDELO SEGURA, se advierte a las partes que continuará como se fijó provisionalmente, y esperar el resultado de la sentencia del Juzgado Quinto de Familia.

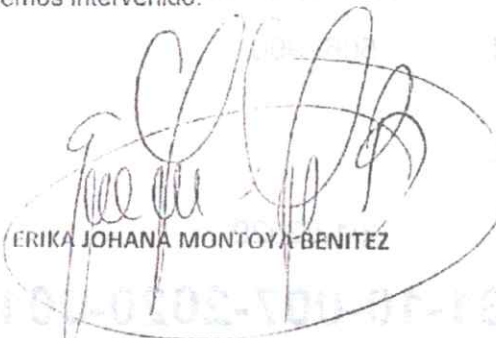
CUARTO: Advenir a las partes que esta acta de conciliación y el auto que la aprueba tienen efecto vinculante entre las partes, es decir, prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por más de un mes (art. 129 L.1098/2006), conducta que es igualmente sancionable penalmente por el delito de inasistencia alimentaria (art. 233 C.P.)

Así mismo que cada año debe aumentar la cuota de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo mensual vigente, es decir a partir del año 2023.

La Decisión queda notificada a las partes dentro de la diligencia una vez leída y aprobada en todas sus partes y se les entrega copia gratuita del acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:00 PM y se firma por los que en ella hemos intervenido.

La Defensora de Familia,


ERIKA JOHANA MONTOYA BENITEZ

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 23 39 - 63 Centro Zonal Manizales Dos
Teléfono: 92 8017 Ext. 801006

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL					
	Código FGN-MP02-F-28					
Fecha emisión	2019	08	20	Versión: 02	Página: 1 de 2	

Ciudad	MANIZALES	Fecha	2022	05	23	Hora:	18:00	am/pm
--------	-----------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito

17	001	60	00060	2021	50132
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
2.	
3.	

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	GINA CATHERINE SEGURA ARANGO		
Documento de Identificación:	24.344.604	Edad:	
Dirección:	CRA 4 E No. 50 – 18 PISO DOS	TELEFONO	3212580909
Barrio:	SAMARIA	Localidad:	MANIZALES

Estado Civil							
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre	
Ocupación							
Empleado	X	Desempleado		Hogar		Independiente	

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre		Mujer	X	Hombre Trans		Mujer Trans	
Intersexual							

Ciclo vital			
Niña		Niño	
Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual							
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay	
Trans							
Otra (Cual)							

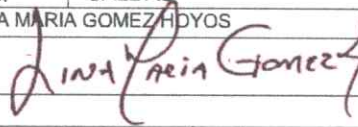
Usted se auto reconoce como:							
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	
Raizal							
Otra (Cual)							

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL						Código
							FGN-MP02-F-28
Fecha emisión	2019	08	20	Versión: 02	Página: 2 de 2		

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Despacho	SALA DE DENUNCIAS
Dirección:	CARRERA 23 No. 20 - 40	Teléfono	8928280
Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES
Nombre:	LINA MARIA GOMEZ HDYOS	Cargo:	COORDINADOR SALA DE DENUNCIAS
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	



Confirmación pedido



Estimado cliente,
Tu pedido se ha procesado correctamente.

Has conseguido
83 puntos



Localizador Atrápalo: **V65859810**

Detalle de vuelos y pasajeros

Trayecto 1

Tus tiquetes han sido emitidos de forma electrónica. Debes presentarte en el mostrador de facturación de la aerolínea con antelación suficiente (2 horas para vuelos nacionales y 3 horas para internacionales), facilitar tu documento de identidad o pasaporte en regla con las visas correspondientes (si fueran necesarios), localizador de la aerolínea y tarjeta de embarque impresa, **en caso contrario la aerolínea podría hacer cobros adicionales**. Colombianos menores hasta 7 años deben presentar fotocopia autenticada del registro civil.

Localizador: **F4ETYY**

Compañía	Nº Vuelo	Duración	Salida	Origen	Llegada	Destino
Viva Air Colombia (Operada por Viva Air Colombia)	VH57/3	1h 26m	09/03/2021 11:42	Matecana International (PEI), Pereira, Colombia	09/03/2021 13:08	Simon Bolívar Intl (SMR), Santa Marta, Colombia

Información de los pasajeros

Jacqueline Arango Morales

Adulto 30304343

Gina Catherine Segura Arango

Adulto 24344909

Jacobo Agudelo Segura

(sin asunto)



yo 9:58 a.m.



para jvalenciaarias05@gmail.com ▾

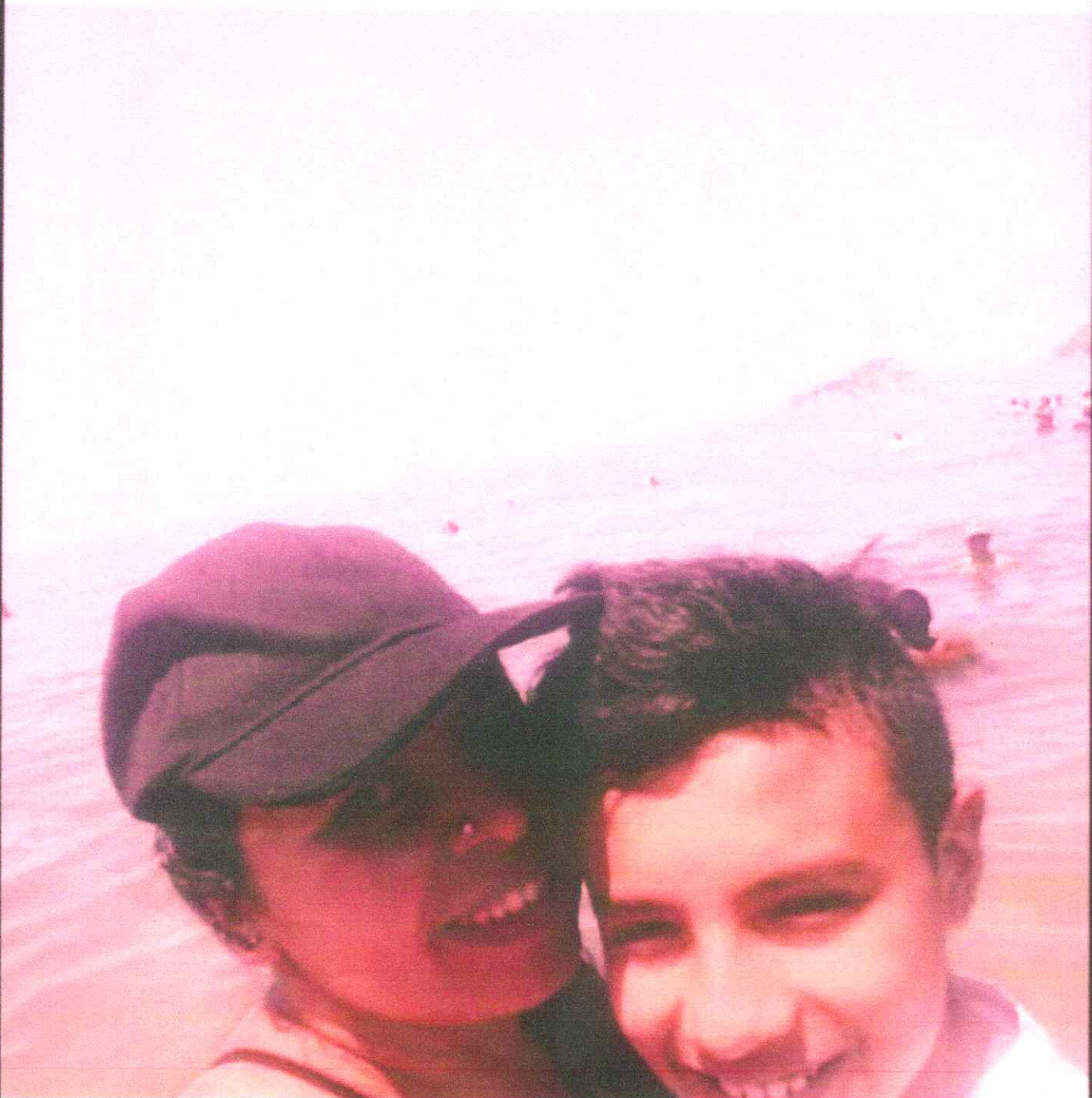
Vo LTE 4G

66 % 9:54



12 de marzo de 2021

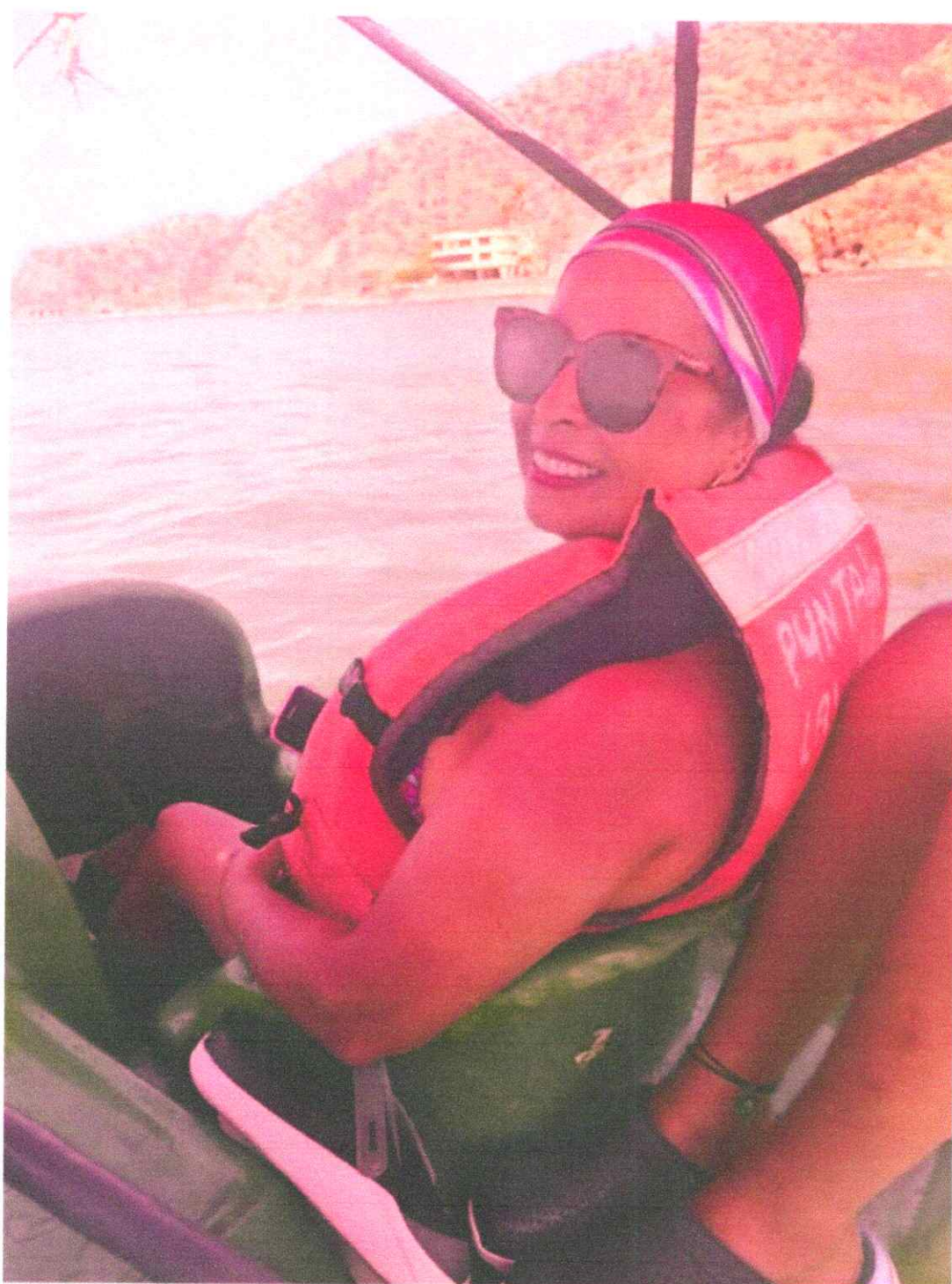
11:28 a. m.





12 de marzo de 2021

10:42 a. m.



Compartir



Favorito



Editar



Eliminar



Más





12 de marzo de 2021

10:41 a. m.



Compartir



Favorito



Editar



Eliminar



Más





12 de marzo de 2021

11:28 a. m.



Compartir



Favorito



Editar



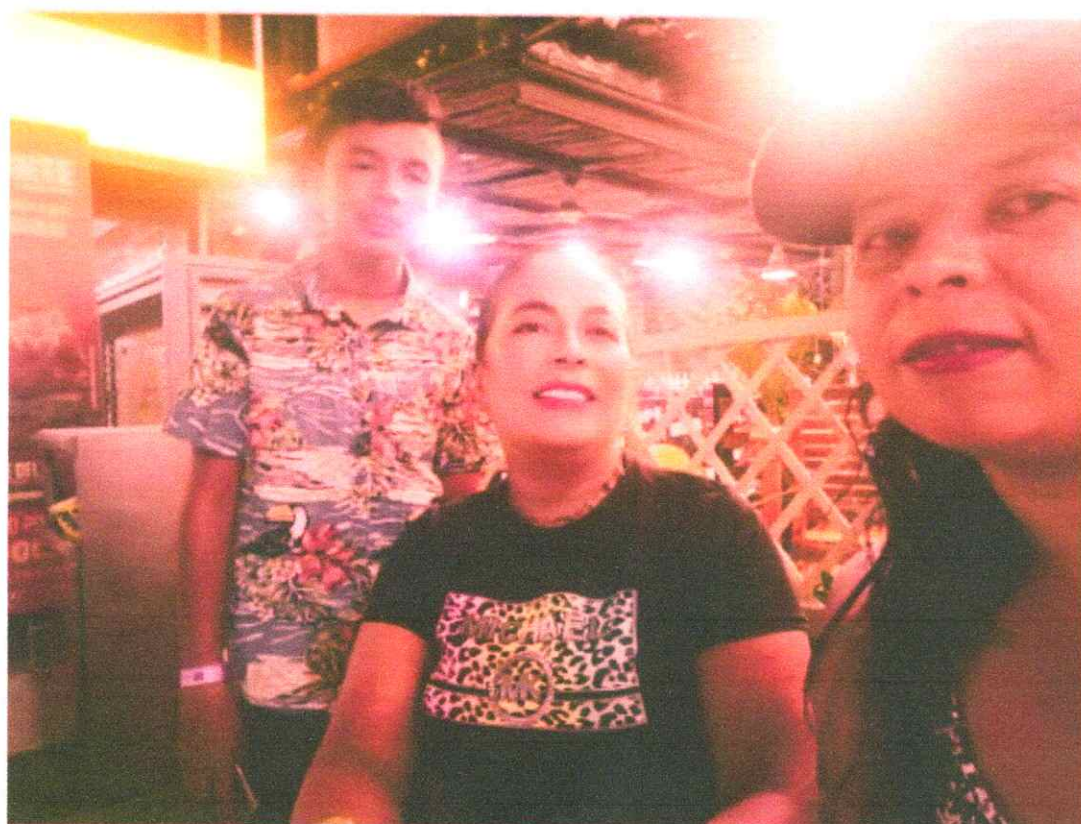
Eliminar



Más



← 11 de marzo de 2021
8:18 p. m.



Compartir



Favorito



Editar



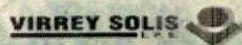
Eliminar



Más





**HISTORIA CLINICA****IDENTIFICACION DEL PACIENTE****Nombre:** GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**Fecha de Nacimiento:** 02/08/1986**Edad:** 35 Años - **Sexo:** Femenino**Teléfono Residencia:** 0**Aseguradora:** Salud Total EPS**Contrato:** 88144252 (Documento: CC 24344604)**Dirección Residencia:** CR 8 N 41 54**Ciudad Residencia:** Manizales**Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO**Consulta del miércoles, 05 de mayo de 2021 04:12 PM en VS PALMAS**

Nombre del Profesional: Farys Dalya Toro Vargas - SICOLOGIA (Registro No. 1053846520)

Número de Autorización: 31255-2119717404

Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

IdentificaciónDatos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 05/05/2021 16:12:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Finalidad Consulta: NO APLICA

Datos ComplementariosDatos del Paciente

Condición Usuaría: No Embarazada

Estado Civil : Unión Libre

Escolaridad: Técnica

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Responsable del Usuario

Nombre: julian andres agudelo 3195906110

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

AnamnesisAnamnesis

Motivo de Consulta: "Vengo remitida de fiscalía" INGRESO PROGRAMA DE VIOLENCIAS

Enfermedad Actual: Consultante femenina de 35 años de edad asiste a cita de valoración por psicología por primera vez, asiste sola. La presente consulta es remitida por medicina general, sin embargo la paciente trae un oficio por fiscalía solicitando atención por psicología, se realiza lectura del oficio, se realiza ingreso al programa de violencias, se llena ficha SIVIGILA, Ap: Hipotiroidismo, en manejo con levotiroxina, con adecuada adherencia a los tratamientos. Inadecuado patron del sueño con insomnio de conciliación, inadecuado patron alimentario refiere conductas de hiperfagia e hiporexia, realiza ejercicio físico, refiere ideación suicida activa niega plan estructurado, se realiza primer contacto con la consultante inicialmente dado el riesgo autolítico se realiza prevención del mismo y se evitan revictimizaciones, control en 2 semanas para seguimiento.

Antecedentes: No refiere antecedentes de enfermedades mentales en la familia.
Primo materno se suicidó hace dos años.
Presunta violencia intrafamiliar y de género por parte de su expareja en proceso por fiscalía.
Niega eventos de abuso sexual.
Niega consumo de drogas, cigarrillo, ni alcohol.
Padre consumo de cigarrilla.

Factores de Riesgo

Sexualmente Activo: No

Uso de Preservativo: No

Edad de Inicio: 20

Tabaquismo: No

Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Valoración PsicologíaValoración Psicología

Estado Mental: Paciente alerta, orientado auto y alopsiquicamente, porte adecuado, colaborador, sin alteraciones psicomotoras, estado de ánimo eutímico, modulado, a la entrevista dirigida niega ideas de muerte, no presenta delirios ni alteraciones sensorio-perceptivas.

Estado Emocional: Emociones disfóricas (Ira, irritabilidad, frustración, hipobulimia, tristeza)

Estado Cognitivo: Pensamiento adecuado lógico y coherente sin ideas delirantes, memoria adecuada acorde a su edad, juicio ante la realidad adecuado, lenguaje claro y coherente sin alteraciones, adecuada introspección.

VIRREY SOLIS

Valoración Psicología

Evaluación Psicosocial: Reside en barrio Samaria sin aparentes riesgos psicosociales.

Interacción Social: Interacciones limitadas al contexto familiar.

Interacción Laboral: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.

Interacción Familiar: Familia monoparental con jefatura femenina reside con su hijo 12 años de edad, caracterizada por relaciones cercadas, el paciente identificado refiere relaciones mediadas por el dialogo y la mediación de carácter afectuoso y seguro.

Interacción de Pareja: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.

Redes de Apoyo: Se identifican su red familiar nuclear (Madre y abuela), como principal red de apoyo efectiva mediada por cuidados colectivos y colaboradores.

Proyecto de Vida: "Cambiar mi vida para mi y para mi hijo".

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención: Se realiza seguimiento del proceso, se realiza lectura previa de hc para intervención. Dado el estado emocional y psicológico de la consultante predominantemente hacia la depresión e ideación suicida activa, se comienza intervención en primeros auxilios psicológicos prevención de riesgo autolítico, se invita a un diálogo que dignifica la vida, exalta el autocuidado y amor propio. Se explica claramente cuando y como asistir por los servicios de urgencias en unidad de salud mental, control 2 sem

Causa Externa: Otra

Días de Incapacidad: 0

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Observaciones: CONTROL EN 2 SEMANAS

DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Farys Dalys Toro Vargas

SICOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1053846520

Código Institucional: 3125500071

**HISTORIA CLINICA****IDENTIFICACION DEL PACIENTE****Nombre:** GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**Fecha de Nacimiento:** 02/08/1986**Edad:** 35 Años - **Sexo:** Femenino**Teléfono Residencia:** 0**Aseguradora:** Salud Total EPS**Contrato:** 88144252 (Documento: CC 24344604)**Dirección Residencia:** CR 8 N 41 54**Ciudad Residencia:** Manizales**Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO**Consulta del lunes, 21 de junio de 2021 01:34 PM en VS PALMAS**

Nombre del Profesional: Farys Dalya Toro Vargas - SICOLOGIA (Registro No. 1053846520)

Número de Autorización: 31255-2127028953

Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

IdentificaciónDatos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 06/21/2021 13:34:00

Tipo de Consulta: De Control

Finalidad Consulta: NO APLICA

Datos ComplementariosDatos del Paciente

Condición Usuaría: No Embarazada

Estado Civil : Unión Libre

Escolaridad: Técnica

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Responsable del Usuario

Nombre: julian andres agudelo 3195906110

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

AnamnesisAnamnesis

Motivo de Consulta: "A veces muy estresada"

Enfermedad Actual: Consultante femenina de 35 años de edad asiste a cita de control por psicología por segunda vez asiste sola, Seguimiento al programa de violencias, Ap: Hipotiroidismo, en manejo con levotiroxina con adecuada adherencia a los tratamientos. Inadecuado patron del sueño con rutinas inadecuada, refiere insomnio de mantenimiento, inadecuado patron alimentario refiere hiporexia e hiperfagia, refiere inestabilidad emocional relacionado con presente situación de presunta violencia.

"Él me dice que si cambio la chapa me tumba la puerta, el llega borracho a las 5 de la mañana a entrar a ver como estoy" refiere paciente. Se genera seguimiento del proceso, se genera escucha emocional, se psicoeduca en clases de violencias y mecanismos de afrontamiento. Próximo control en 4 semanas

"Tengo audiencia el 28 de junio" asistir a seguimiento por entes jurídicos.

Antecedentes: No refiere antecedentes de enfermedades mentales en la familia.

Primo materno se suicidó hace dos años.

Presunta violencia intrafamiliar y de género por parte de su expareja en proceso por fiscalía.

Niega eventos de abuso sexual.

Niega consumo de drogas, cigarrillo, ni alcohol.

Padre consumo de cigarrilla.

Factores de Riesgo

Sexualmente Activo: No

Uso de Preservativo: No

Edad de Inicio: 20 No de Parejas Sexuales: 2

Tabaquismo: No Consumo de Alcohol: No

Consumo sust psicoactivas: No

Explica Riesgos consumo licor: No

Valoración PsicologíaValoración Psicología

Estado Mental: Paciente alerta, orientado auto y alopsíquicamente, porte adecuado, colaborador, sin alteraciones psicomotoras, estado de ánimo eutímico, modulado, a la entrevista dirigida niega ideas de muerte, no presenta delirios ni alteraciones sensorio-perceptivas.

Estado Emocional: Emociones disfóricas (Ira, irritabilidad, frustración, hipobulimia, tristeza).



En Psicología

- Patrón del sueño y alimentación inadecuado, realiza actividad física, no lleva hábitos alimenticios saludables, adherencia a tratamientos, paciente refiere peso adecuado para su edad.
- Evaluación Psicosocial: Reside en barrio Samaria sin aparentes riesgos psicosociales.
- Interacción Social: Interacciones limitadas al contexto familiar.
- Interacción Laboral: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.
- Interacción Familiar: Familia monoparental con jefatura femenina reside con su hijo 12 años de edad, caracterizada por relaciones cercadas, el paciente identificado refiere relaciones mediadas por el dialogo y la mediación de carácter afectuoso y seguro.
- Interacción de Pareja: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad.
- Redes de Apoyo: Se identifican su red familiar nuclear (Madre y abuela), como principal red de apoyo efectiva mediada por cuidados colectivos y colaboradores.
- Proyecto de Vida: "Cambiar mi vida para mi y para mi hijo".

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención: Se implementa escucha activa y respetuosa con la finalidad de evitar actos de revictimización involuntaria, se propicia un espacio que incentiva la verbalización y expresión emocional de hechos relacionados con presuntas violencias, psicoeducación ingreso al programa de violencias. Se psicoeduca en clases y tipos de violencias, se psicoeduca en rutas de atención integral. Control en 4 semanas.

Causa Externa: Otra

Días de Incapacidad: 0

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Observaciones: Control en 4 semanas

DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Farys Dalya Toro Vargas

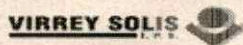
PSICOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1053846520

Código Institucional: 3125500071



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GINA CATHERINE SEGURA ARANGO

Fecha de Nacimiento: 02/08/1986

Edad: 35 Años - **Sexo:** Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 88144252 (Documento: CC 24344604)

Dirección Residencia: CR 8 N 41 54

Ciudad Residencia: Manizales

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del miércoles, 21 de julio de 2021 02:10 PM en VS PALMAS

Nombre del Profesional: Farys Dalya Toro Vargas - SICOLOGIA (Registro No. 1053846520)

Número de Autorización: 31255-2119837043

Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 07/21/2021 14:10:00

Tipo de Consulta: De Control

Finalidad Consulta: NO APLICA

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Condición Usuaría: No Embarazada

Estado Civil : Unión Libre

Escolaridad: Técnica

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Responsable del Usuario

Nombre: julian andres agudelo 3195906110

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 0

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: SEGUIMIENTO PROGRAMA DE VIOLENCIAS

Enfermedad Actual: Consultante femenina de 35 años de edad asiste a consulta por tercera vez como parte del programa de atención a violencias. Ap: Hipotiroidismo en manejo con levotiroxina con adecuada adherencia a los tratamientos. Inadecuado patron del sueño insomnio de conciliación y de mantenimiento, inadecuado patron alimentario no realiza ejercicio físico, niega ideas de auto o heteroagresión. La paciente refiere: "No está pasando nada para el niño, tengo como mucha ansiedad". En seguimiento por fiscalía, se genera seguimiento de la paciente se comparten herramientas de manejo de ansiedad, se realiza remisión a psiquiatría para valoración. Próximo control en 3 meses.

Antecedentes: No refiere antecedentes de enfermedades mentales en la familia. Primo materno se suicidó hace dos años. Presunta violencia intrafamiliar y de género por parte de su expareja en proceso por fiscalía. Niega eventos de abuso sexual. Niega consumo de drogas, cigarrillo, ni alcohol. Padre consumo de cigarrilla.

Factores de Riesgo

Sexualmente Activo: No

Uso de Preservativo: No

Edad de Inicio: 20

Tabaquismo: No

Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Explica Riesgos consumo licor: No

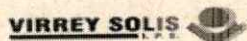
Valoración Psicología

Valoración Psicología

Estado Mental: Paciente alerta, orientado auto y alopsiquicamente, porte adecuado, colaborador, sin alteraciones psicomotoras, estado de ánimo eutímico, modulado, a la entrevista dirigida niega ideas de muerte, no presenta delirios ni alteraciones sensorio perceptivas. 21-07-2021 Sin cambios.

Estado Emocional: Emociones disfóricas (Ira, irritabilidad, frustración, hipobulia, tristeza). 21-07-2021 Sin cambios.

Estado Cognitivo: Pensamiento adecuado lógico y coherente sin ideas delirantes, memoria adecuada acorde a su edad, juicio



Valoración Psicología

21-07-2021 Sin cambios.

Autocuidado: Patrón del sueño y alimentación inadecuado, realiza actividad física, no lleva hábitos alimenticios saludables, adherencia a tratamientos, paciente refiere peso adecuado para su edad. 21-07-2021 Sin cambios.

Evaluación Psicosocial: Reside en barrio Samaria sin aparentes riesgos psicosociales. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción Social: Interacciones limitadas al contexto familiar. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción Laboral: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción Familiar: Familia monoparental con jefatura femenina reside con su hijo 12 años de edad, caracterizada por relaciones cercadas, el paciente identificado refiere relaciones mediadas por el dialogo y la mediación de carácter afectuoso y seguro. 21-07-2021 Sin cambios.

Interacción de Pareja: La paciente refiere que no se encuentra en una relación de pareja en la actualidad. 21-07-2021 Sin cambios.

Redes de Apoyo: Se identifican su red familiar nuclear (Madre y abuela), como principal red de apoyo efectiva mediada por cuidados colectivos y colaboradores. 21-07-2021 Sin cambios.

Proyecto de Vida: "Cambiar mi vida para mi y para mi hijo". 21-07-2021 Sin cambios.

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención

Análisis e Intervención: Se realiza seguimiento del proceso, se permite la escucha emocional, se comparten recomendaciones: Realizar ejercicios de relajación, salir a caminar al aire libre, escuchar música relajante, comer saludable, conciliar el sueño, actividades de su preferencia en momentos libres, dibujar, pintar, escrito de su diario vivir, lectura antes de dormir cronograma de actividades, listado de aptitudes personales. Remisión a psiquiatría para valoración, Próximo control en 3 meses.

Causa Externa: Otra

Días de Incapacidad: 0

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Observaciones: CONTROL EN 3 MESES

2. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

Observaciones: CONTROL EN 3 MESES

DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Farys Dalya Toro Vargas

SICOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1053846520

Código Institucional: 3125500071



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GINA CATHERINE SEGURA ARANGO

Fecha de Nacimiento: 02/08/1986

Edad: 36 Años - **Sexo:** Femenino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 88144252 (Documento: CC 24344604)

Dirección Residencia: CR 8 N 41 54

Ciudad Residencia: Manizales

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del martes, 29 de marzo de 2022 09:25 AM en VS PALMAS

Nombre del Profesional: Raul Alfonso Vargas Martinez - PSIQUIATRIA (Registro No. 1129515547)

Número de Autorización: 31255-2134200960

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 03/29/2022 09:25:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 36 Escolaridad: Técnica

Estado Civil : Separado

Ocupación: PROFESORES Y EDUCADORES

Actualizar dirección?: No

Responsable del Usuario

Nombre: NINGUNO

Parentesco: Ninguno

Teléfono: 3127781445

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 3127781445

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "ME MANDARON PARA ACÁ"

Enfermedad Actual: REFIERE: "ME REMITIERON A PSIQUIATRÍA POR MALTRATO INTRAFAMILIAR. EL PAPÁ DE MI HIJO ME MALTRATABA FÍSICA, EMOCIONAL Y PSICOLÓGICAMENTE. ME SIGUE DICIENDO COSAS, ME SIENTO COMO CON UNAPERSECUSIÓN DE ELLOS DOS, TANTO DEL ABOGADO COMO DE ÉL, ME DICEN QUE ME VAN A DEMANDAR. ESA SITUACIÓN ME TIENE MAL, HASTA MI HIJO ESTÁ EN PSICOLOGÍA PORQUE EL NIÑO NO QUIERE SABER DEL PAPÁ...EL ÁNIMO VIENE MUY BAJO, NO DUERMO, ME PUEDEN DAR LAS TRES DE LA MAÑANA DESPIERTA, EN OCASIONES NO COMO, HE BAJADO MUCHO DE PESO. SE ME CAE EL CABELLO MUCHÍSIMO".

Escala Dolor: 0 Clasificación Dolor: Sin Dolor

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No Aplica

Sintomático de Piel: No Aplica

Organos de los Sentidos : NO REFIERE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN

Cardiopulmonar: No Refiere

Gastrointestinal: No Refiere

Genitourinario: No Refiere

Osteomuscular: No Refiere

Neurológico: INSOMNIO DE CONCILIACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Endocrino: No Refiere

Linfomunohematopoyético : No Refiere

Vascular Periférico : No Refiere

Piel y Faneras: No Refiere

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos:



Antecedentes Personales

HIPERTRIGLICERIDEMIA, CISTITIS A REPETICION, HERNIA DISCAL rinitis alergica. LEVOTIROXINA Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Hospitalarios: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Tóxicos: ALCOHOL TRES VECES A LA SEMANA, EN OCASIONES HASTA LA EMBRIAGUEZ "LO HAGO COMO POR SALIRME DEL MUNDO". Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Alérgicos: ASA ./. Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Farmacológicos: LEVOTIROXINA. Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Ocupacionales: ANOTADOS Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Venereos: NO REFIEREIRS: 19a. CS:1 FUC. HACE UN AÑO NORMAL/..... Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Quirúrgicos: POMEROY, MAYO 16/18 CESAREA ./. Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Transfusionales: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Perinatales: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Traumáticos: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Sicosociales: ANOTADOS Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Alimentarios: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Inmunológicos: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)
Paraclínicos de Red: 25/03/17 glicemia : 85.7 , col : 215 hdl 47.4 , trig : 74 , citologia vaginal del 25/03/17 satisfactoria negativa con inflamacion reactiva sin otras alteraciones . ,
Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Fecha Dilig. Causa de Alergia:

03/29/2022

Factores de Riesgo

Consumo de Alcohol: No

Consume sust psicoactivas: No

Antecedentes Familiares

Madre: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)

Padre: DISLIPIDEMIA.-/., Dr(a). Oscar Armando Martinez Portillo (12/18/2021 11:57:20)

Hermanos: NO REFIERE Dr(a). Raul Alfonso Vargas Martinez (03/29/2022 09:24:43)

Vacunación

Estado vacunación Covid: No vacunado, se direcciona

Ginecología

Ciclos

Frecuencia: 24

Duración: 8

Tipo Ciclo: Irregulares

Ha Tenido Relaciones Sexuales: SI

Menarquia: Menarquia: Si 11

FUR: 01/18/2021

Obstétricos

Gestaciones:	Partos:	Vaginales:	Cesareas:	Abortos:	Ectópicos:	Mortinatos:	Vivos:	Viven:	Muertos 1a sem:	Muertos + 1a sem:
0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0

Periodo Intergenesico:

Citología: SI

Citología

FUC: 07/28/2020 Calidad Muestra: Satis. Zona Transf. Presente

Resultado CCV

Reporte Citología:

NEGATIVA PARA LESION INTRAEPIT

Colposcopia: No



Biopsia Cervical

Biopsia: No

Conización: NO

Atención por Ginecóloga Oncológica: No

Ecografía Mama: NO

Biopsia Seno: NO

Atención por cirugía de mama: No

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:
1.6	Mts	73	Kg	28.5	118	64	81	70	16

Examen Físico

Estado General:

APARENTA BUEN ESTADO GENERAL

EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones

EF Cardiopulmonar: Sin alteraciones

EF Gastrointestinal: Sin alteraciones

EF Genitourinario: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: Sin alteraciones

EF Neurológico: Sin alteraciones

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Valoración Psiquiatría

Valoración Psiquiatría

Estado Mental: PORTE E HIGIENE ADECUADOS. ACTITUD DE INTERÉS. EUQUINESIA

Conciencia: ALERTA

Orientación: ORIENTADA

Memoria: SIN ALTERACIONES

Afecto: ANSIOSO, MODULADO, CONGRUENTE, RESONANTE.

Pensamiento: NO VERBALIZA IDEACIÓN DELIRANTE

Lenguaje: SIN ALTERACIONES

SensoPercepción: NO IMPRESIONA ACTIVIDAD ALUCINATORIA.

Juicio de Realidad: CONSERVADO

Evaluación Psicosocial: NATURAL Y RESIDENTE EN MANIZALES. CONVIVE CON EL HIJO DE 13 AÑOS. SEPARADA. TÉCNICO EN ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. DESEMPLEADA.

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO COMPATIBLE CON EPISODIO DEPRESIVO MODERADO RELACIONADO A ESTRESORES VITALES EXTERNOS. MANIFIESTA SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. NO SE EVIDENCIAN SIGNOS O SÍNTOMAS DE TEPT. SE INDICA MANEJO CON ESCITALOPRAM 10 MG VO AL DÍA Y QUETIAPINA 25 MG VO CADA NOCHE.

Finalidad Consulta: NO APLICA

Adherencia al Tto: Si

Describe Adherencia tto:

RECONCILIACION MEDICAMENTOSA: 1- Se actualiza antecedentes farmacológicos y alérgicos. 2- Se revisa que no hay interacciones y/o contraindicaciones con los medicamentos que toma el usuario con la formulación actual. 3- Se registran los cambios realizados a la formulación en la historia clínica. 4- Se le explica al usuario su formulación y cambios realizados, refiere entender y aceptar.

Causa Externa: Enfermedad General

¿Tipifica discapacidad?: No

Sospecha de Hipotiroidismo: No



Análisis y Manejo

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Días de Incapacidad: 0

Recomendaciones: SE REALIZA INTERVENCIÓN DE APOYO
ADHERENCIA AL TRATAMIENTO
SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA.
CITA CONTROL EN 4 MESES.

Formulación NO POS en Línea

¿Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (F32.1) EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
Observaciones: CONTROL EN 4 MESES

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
2. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30 Fecha Entrega: 04/29/2022
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
3. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30 Fecha Entrega: 05/29/2022
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
4. (CMD 10)-FUMARATO DE QUETIAPINA TABLETA 25 MG, No. 30 Fecha Entrega: 06/29/2022
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE
5. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO
6. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30 Fecha Entrega: 04/29/2022
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO
7. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30 Fecha Entrega: 05/29/2022
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO
8. (CMD 28)-ESCITALOPRAM OXALATO EQ. A ESCITALOPRAM TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 10 MG, No. 30 Fecha Entrega: 06/29/2022
Posologia: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA TABLETA CADA MAÑANA, CON EL DESAYUNO

DIAGNOSTICO: (T74.3) ABUSO PSICOLOGICO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Raul Alfonso Vargas Martinez

PSIQUIATRIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 1129515547

Código Institucional: 3125500051



Alcaldía de Manizales



Manizales, 11 de enero de 2022.

Asunto: Constancia de atención psicológica

Cordial saludo.

El Centro de Recepción de Menores en convenio con la Secretaria de Salud del Municipio de Manizales, opera el programa "PROMOCION DE LA CONVIVENCIA, PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LA MUJER", hace constar que la señora, Gina Katherine Segura, identificada con cedula de ciudadanía 24344604, se encuentra recibiendo atención y acompañamiento psicológico actualmente, ya que la usuaria ha presentado afectaciones psicológicas y emocionales, debido a la violencia intrafamiliar que su ex pareja ejercía sobre ella y su hijo Jacobo Agudelo Segura, identificado con tarjeta de identidad 1054870230, el cual se encuentra actualmente presentando afectaciones psicológicas, ya que el mismo se ha retraído de su familia y sus pares, evitando exteriorizar sus emociones y pensamientos, aunque durante la atención psicológica recibida, el menor expresó encontrarse a gusto como lo está actualmente, ya que la violencia que su padre ejercía hacia su madre y hacia él, afectaba su rendimiento escolar y su estabilidad emocional. Se indaga acerca de las dinámicas familiares que la usuaria y su hijo se encuentran teniendo ahora, percibiendo una notable mejoría, así como las redes de apoyo que tienen los anteriores, las cuales los han acompañado durante este proceso y en el progreso emocional y psicológico que han tenido, así como en el área escolar del menor, el cual ha tenido un gran avance.

La usuaria asiste al programa, en el cual se le brinda la atención necesaria a la misma, indagando posibles factores de riesgo y factores intervinientes, que puedan estar afectando la salud mental y la estabilidad emocional de la usuaria, así como de su hijo, encontrando que ahora estos no se perciben y recomendando a la misma continuar cercana a sus redes de apoyo, las cuales son la familia materna, ya que estos brindan un apoyo emocional y familiar adecuado a la usuaria y a su hijo.

Se indaga acerca de los hábitos que tiene la usuaria y su hijo Jacobo, tanto en su alimentación, como en sus hábitos de sueño, así mismo en su estabilidad emocional y tiempo libre, para así identificar qué factores protectores pueden establecer los mismos y así continuar abordando esta situación actual, de manera asertiva y adecuada.

Se refuerzan pautas de autocuidado y la realización de actividades que permita que los usuarios exterioricen sus emociones y pensamientos de manera oportuna y adecuada.

Camila Gómez Ruiz
T.P. 181316
Psicóloga Clínica Especialista
en niños y adolescentes

CAMILA GÓMEZ RUIZ
PSICOLOGA CLINICA
ESPECIALISTA EN NIÑOS Y
ADOLESCENTES